LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0439-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAQUIA

MAQUIA-REQUENA-LORETO

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.I.P. N° 60635 EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO LIBERAL, DISTRITO DE MAQUIA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO"

PERÍODO

1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE IX

LORETO - PERÚ

17 DE ENERO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0012022220439 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0439-SCE

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.I.P.S.M. N° 60635 EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO LIBERAL, DISTRITO DE MAQUIA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Página
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de control específico y alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del pliego de hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
1.	Se pagó por servicios para elaborar estudio de preinversión y expedientes técnicos para proveer infraestructura educativa, a pesar que no cumplieron con los términos de referencia y condiciones técnicas, conllevando a la no aplicación de penalidad, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando perjuicio económico por **S/101 750,00**	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	76
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	76
V.	**CONCLUSIONES**	76
VI.	**RECOMENDACIONES**	79
VII.	**APÉNDICES**	80

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0439-SCE

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.I.P.S.M. N° 60635 EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO LIBERAL, DISTRITO DE MAQUIA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Maquia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0439-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 355-2021-MPR-OCI-0439 de 24 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto, su expediente técnico de obra, y la posterior actualización del mismo, se efectuó conforme a las directivas internas, estipulaciones contractuales y normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La Entidad, durante el ejercicio 2019 y 2021 contrató servicios de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión y expedientes técnicos relacionados al proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto", conforme al siguiente detalle:

a. Formulación del estudio de preinversión, período 2019;
b. Elaboración de expediente técnico de obra, período 2019; y
c. Actualización de expediente técnico de obra, período 2021.

Habiendo pagado la Entidad por dichos servicios el importe total de **S/98 500,00**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
PAGO EFECTUADO POR LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS

N° Comprobante de pago	Fecha	Consultor	Concepto	Importe S/
565-2019	05/12/2019	Sandro Germán Valles Bardales	Formulación del estudio de preinversión	20 000,00
574-2019	12/12/2019			13 000,00
590-2019	17/12/2019	Giovanna Penny Rivera Hidalgo	Elaboración del expediente técnico	33 000,00
208-2021	15/03/2021	Carlos Andrés Bendezú Reyes	Actualización del expediente técnico	32 500,00
Total, S/				**98 500,00**

Fuente : Comprobante de pago emitidos por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de control.

No obstante, de la revisión efectuada al contenido del estudio y expedientes técnicos, se advirtió que se otorgó la conformidad a los servicios de consultoría para formular el estudio de preinversión del Proyecto para la provisión de infraestructura educativa a la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, para elaborar su expediente técnico, y su posterior actualización, a pesar de no cumplir con las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y en la normativa de inversión pública.

Lo señalado ocasionó que el pago por el estudio de preinversión, por la elaboración del expediente técnico, su posterior actualización, y la no aplicación de penalidad, con un total ascendente a S/101 750,00, de los cuales S/98 500,00 corresponde a los pagos efectuados por los servicios de consultoría, y S/3 250,00 por la inaplicación de penalidad, represente un perjuicio económico a la Entidad, por cuanto no cumplió con los objetivos propuestos que era contar con un proyecto de inversión viable que asegure que el bienestar social a generarse sea sostenible durante su fase de funcionamiento, y con un expediente técnico que garantice el proceso de contratación para ejecutar la obra, y que mitigue el riesgo de modificaciones contractuales durante su ejecución.

Alcance

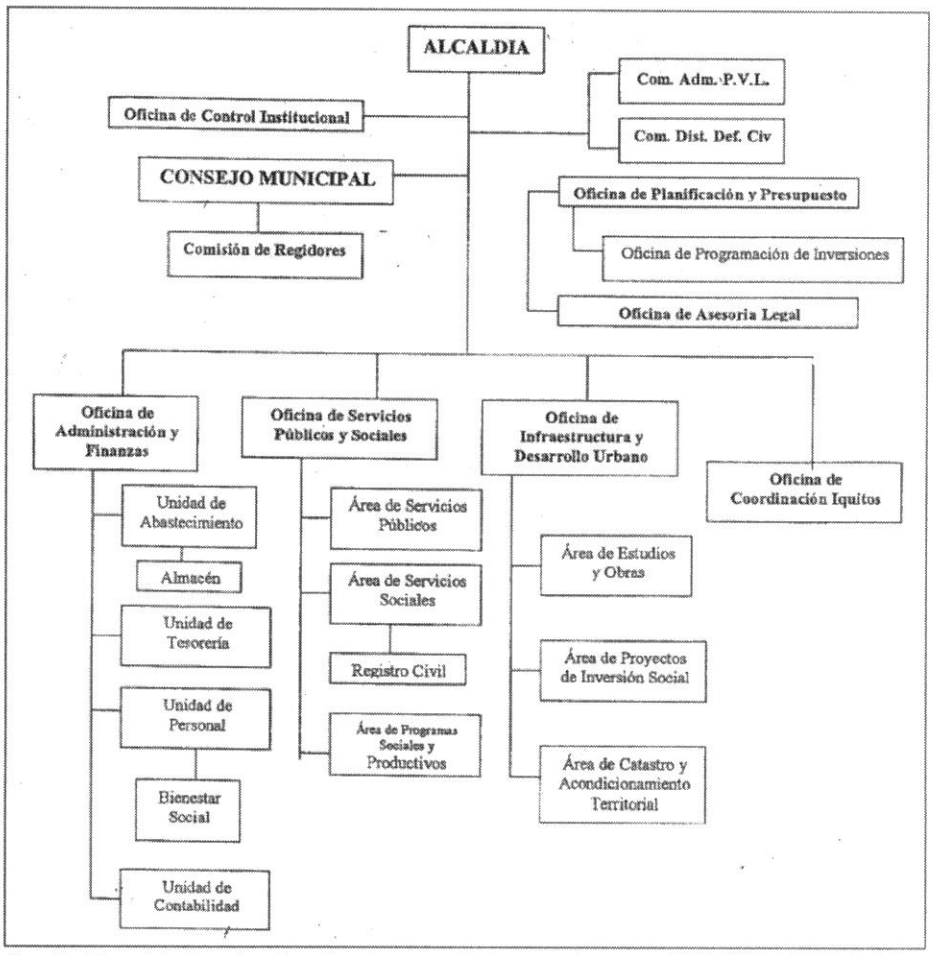
El servicio de control específico comprende el período del 1 de noviembre de 2019 al 31 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Maquia pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Maquia:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Requena



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza n.° 004-2008-A-MDM de 8 de febrero de 2008.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, los señores Emilio André Yuimachi Torres, Bill Arnold Solano Cárdenas, Jerry Salas Pastor, José Luis Perea García y Emerson Raúl Madueño Jumachi, solicitaron al jefe de comisión del servicio de control especifico, mediante correos electrónicos de 17, 20 y 21 de diciembre de 2021, respectivamente, notificación presencial del pliego de hecho en razón a problemas de conexión de internet que imposibilitaban la descarga del referido pliego de las casillas electrónicas activadas.

En atención a ello, se notificó el pliego de hechos de manera presencial a los señores Emilio André Yuimachi Torres, Bill Arnold Solano Cárdenas, Jerry Salas Pastor, José Luis Perea García y Emerson Raúl Madueño Jumachi. En el **Apéndice N° 4** se adjuntan los requerimientos y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE PAGÓ POR SERVICIOS PARA ELABORAR ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA PROVEER INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, A PESAR QUE NO CUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONDICIONES TÉCNICAS, CONLLEVANDO A LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/101 750,00

De la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Maquía, en adelante "Entidad", se evidenció que servidores y funcionarios de la Entidad, contrataron tres (3) servicios de consultoría: i) formulación del estudio de preinversión, ii) elaboración del expediente técnico, y iii) actualización del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto", en favor de los consultores quienes tenían conocimiento previo de la contratación; asimismo, otorgaron conformidad y pagaron los citados servicios a pesar que presentaban deficiencias e inconsistencias de orden técnico, que no cumplieron con los términos de referencia establecidos, así como con los atributos exigidos para declarar su viabilidad en el marco del Invierte.pe.

Transgrediendo lo señalado en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que regula los principios que rigen las contrataciones; el artículo 5° de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) que regula la definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, aprobado con Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM que regula la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en la planificación de la inversión pública.

Así como el artículo 3° y el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 - Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, respecto a definiciones y la fase de ejecución respectivamente; el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que regula los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 1 del artículo 2° y artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, que regula los principios del Sistema Nacional de Tesorería y la gestión de pagos.

Los numerales 21.1, 21.2, 24.9, 24.10, 26.1, 26.2, 32.1, 32.2, 32.3, 32.4, 32.5, y 32.6, de los artículos 21°, 24°, 26 y 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, respecto a: **i)** Formulación y evaluación de proyectos de inversión, **ii)** Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión, **iii)** Declaración de viabilidad, y **iv)** Elaboración y aprobación del Expediente técnico o documento equivalente, respectivamente.

Los numerales 32.1, 32.2 y 32.3 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente; artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regula el devengado.

Los numerales 8.3, 8.5, 9.1, 9.2, 10.1, 10.2 y 10.3, de los artículos 8°, 9°, y 10°, respectivamente, de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU. Los artículos 1°, 5°, 6° y 7° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción; el artículo 5° de la Norma G.010 Consideraciones básicas; artículos 1°, 2° y 5° de la Norma A.040 Educación; los artículos 3°, 25°, 26°, y 29° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones; y el artículo único de la Norma G.040 Definiciones; del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

Los numerales 8.1, 13.5, 13.6, 13.11, 13.13, 15.1, y 15.2, de los artículos 8°, 13° y 15° de la Directiva n.° 010-2020-GAYF/ULP-MDM "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en aplicación a la normativa vigente", aprobado con Resolución Administrativa n.° 009-2020-GAF-MDM, que regulan el "Trámite de requerimiento de contratación", "De la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación", y "De la penalidad".

Las cláusulas cuarta y quinta del contrato de servicios n.° 076-2019-MDM-GAyF, para el servicio de consultoría para formular el estudio de preinversión del proyecto, respecto a las obligaciones de las partes y vigencia del contrato; los numerales 3, 4, 5 y 6 de los términos de referencia para la formulación del estudio de preinversión a nivel de perfil del Proyecto, respecto a los "objetivos de la consultoría y resultados esperados", "actividades", "contenidos mínimos del estudio a nivel de perfil", y "plazo de elaboración del estudio y presentación, revisión y levantamiento de observaciones de informes solicitados", respectivamente.

Las cláusulas cuarta y quinta del contrato de servicios n.° 077-2019-MDM-GAyF, para el servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico, respecto a las obligaciones de las partes y vigencia del contrato, respectivamente; los numerales 5, 6 y 9 de los términos de referencia - Consultoría de obra para elaboración de expediente técnico de obra del Proyecto, respecto a los alcances del estudio, del expediente técnico, y requisito mínimo de personal profesional a elaborar el proyecto, respectivamente.

Las cláusulas segunda, quinta, séptima, octava, décima, décima primera, décima segunda, décima cuarta y décima quinta del contrato de bienes y servicios n.° 066-2021-MDM-GAyF - Que no superan las 8 unidades impositivas tributarias (UIT), respecto al objeto, del plazo y lugar de ejecución de la prestación, responsabilidad del contratista, del pago, conformidad de la recepción del servicio, penalidades, declaración jurada del contratista, resolución del contrato, y responsabilidad de las partes, respectivamente; los numerales 2, 4, 5, 7 y 8 de los términos de referencia - Contratación del servicio de consultoría para la actualización del expediente técnico de obra del Proyecto, respecto al objeto del estudio, alcances del estudio, información del contenido de actualización de expediente técnico, responsabilidad del consultor, y plazo de ejecución del servicio, respectivamente.

La situación descrita se ha originado por el accionar del **alcalde** de la Entidad, al **haber dispuesto** la contratación del servicio de actualización del expediente técnico, pese a que no existía la necesidad de contratar dicho servicio por carecer de presupuesto para la ejecución de la obra, lo cual ha derivado que el valor referencial actualizado perdiera vigencia al haber superado los nueve (9) meses de antigüedad posterior a su actualización, correspondiendo la ejecución de una nueva actualización del valor referencial para su convocatoria posterior, ocasionando que se pague por un servicio innecesario que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/32 500,00**, en desmedro de los intereses del Estado.

Por el accionar del **jefe de la Unidad de Administración** (23 de enero de 2019 al 12 de agosto de 2020), quien, pese a tener conocimiento de los términos de referencia, **tramitó** y **autorizó** el pago de los servicios de elaboración del estudio de preinversión y del expediente técnico al día siguiente de la suscripción del contrato, sin previamente haber remitido los mismos a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria), para la verificación del cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas, permitiendo con ello que se proceda al pago total de ambos servicios por el monto de **S/66 000,00**, a los pocos días de su presentación y sin contar con un informe técnico que demuestre el

cumplimiento de los términos de referencia, importe que es considerado como perjuicio económico dado que además presentaban deficiencias e inconsistencias de orden técnico y no cumplían con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia, beneficiando de esta manera a los consultores en desmedro de los intereses del Estado.

Asimismo, por el accionar del **jefe de la Unidad de Administración** (15 de setiembre de 2020 al 11 de octubre de 2021), **dispuso y autorizó** el trámite para la contratación y el pago del servicio de actualización del expediente técnico, pese a que no existía la necesidad de contratar dicho servicio por carecer de presupuesto para la ejecución de la obra, lo cual ha derivado que el valor referencial actualizado perdiera vigencia al haber superado los nueve (9) meses de antigüedad posterior a su actualización, correspondiendo la ejecución de una nueva actualización del valor referencial para su convocatoria posterior, ocasionando que se pague por un servicio innecesario que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/32 500,00**, en desmedro de los intereses del Estado.

Por el accionar del **jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano** (23 de enero de 2019 al 10 de mayo de 2020), al **haber suscrito** el **acta de conformidad** de la prestación de los servicios de elaboración del estudio de preinversión y de expediente técnico al día siguiente de la suscripción del contrato, sin observar el cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia pese a tener conocimiento de los mismos, permitiendo con ello que se proceda al pago total de los servicios en favor de los consultores, pese a que presentaban deficiencias e inconsistencias de orden técnico y no cumplir con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/66 000,00**, en desmedro de los intereses del Estado.

Asimismo, por el accionar del **jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano** (18 de diciembre de 2020 a la actualidad), al haber **otorgado la conformidad** y **tramitar el pago** del servicio de actualización del expediente técnico, sin observar que el producto entregado por el consultor no era congruente con el estudio de preinversión y expediente técnico contratados por la Entidad en el ejercicio 2019, además de no cumplir con el objetivo para el cual fue contratado, permitiendo el pago total del servicio y liberando al Consultor de la aplicación de la penalidad por el incumplimiento de la prestación, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/35 750,00,** que corresponde al importe pagado por el servicio (S/32 500,00) y por la penalidad no aplicada (S/3 250,00).

Por el accionar del **jefe de Abastecimiento**, al haber **elaborado el estudio de mercado** para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en base a cotizaciones de tres (3) proveedores, donde además se determinó como valor referencial el importe de **S/33 000,00** y como proveedor ganador a uno de ellos, a pesar que las citadas cotizaciones aún no habían sido presentadas a la Entidad; así también, **al solicitar la certificación de crédito presupuestario** con el importe a contratar, pese a que las cotizaciones que determinaron el valor referencial del servicio no habían sido presentadas a la Entidad, beneficiando de esta manera al consultor con la contratación del servicio, dado que ya tenía conocimiento de los montos cotizados y del importe a contratar.

Y, por el accionar del **responsable de la Unidad Formuladora**, al haber **registrado y declarado la viabilidad** del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto, con fecha anterior a la contratación del servicio de elaboración del estudio de preinversión, siendo su contenido similar al consignado en el estudio de preinversión presentado posteriormente por el consultor, lo cual realizó sin previamente verificar el cumplimiento de los atributos exigidos para declarar su viabilidad en el marco del Invierte.pe, conllevando a que se declare viable un proyecto que no cumplió con los objetivos propuestos que era contar con un proyecto de inversión viable que asegure que el bienestar social a generarse sea sostenible durante su fase de funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos se sustentan en el informe técnico n.° 001-2022-SCE-0439-EJSB de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el especialista en Ingeniería Civil de la comisión de control

Asimismo, estos hechos ocasionaron que se beneficie a los consultores con la contratación y pago de tres (3) servicios por el importe de **S/98 500,00**, asimismo que se libere al consultor a cargo de la actualización del expediente técnico, de la aplicación de penalidad por el incumplimiento de la prestación por **S/3 250,00**, lo cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/101 750,00**.
Los hechos se describen a continuación:

1. De la contratación y pago de tres (3) servicios de consultoría para formular el estudio de preinversión del Proyecto, elaborar su expediente técnico de obra y posterior actualización, a pesar de presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico y no cumplir con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia

1.1. Del estudio de preinversión[1] del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto"

a) Sobre la contratación a favor de un proveedor que tenía conocimiento previo del contrato y sobre el registro del estudio de preinversión en el Banco de Inversiones con fecha anterior a la contratación

Mediante oficio n.° 080-2019-GOI-MDM recibido el 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, Carlos Jesús Tulumba, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en su calidad de área usuaria, remitió a José Luís Perea García, jefe de la Unidad de Administración, los términos de referencia para contratar el servicio de consultoría para la formulación del estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto" **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, mediante proveído n.° 1739 de 6 de noviembre de 2019 (recibido el mismo día, registro n.° 312) **(Apéndice n.° 5)** el citado jefe de la Unidad de Administración lo derivó a Emerson Raúl Madueño Jumachi, jefe del Área de Abastecimiento, quien mediante carta de cotización S/N-2019-GAF/ULP **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a Sandro German Valles Bardales, cotización para realizar el citado servicio.

En atención a ello, el 11 de noviembre de 2019, Sandro Germán Valles Bardales, Juan Jesús Ocaña Aponte y Nilton César Zavaleta Ríos, remitieron a la Unidad de Administración sus proformas por el servicio de consultoría para la formulación del estudio de preinversión del proyecto **(Apéndice n.° 7)**, por los montos de S/33 000,00, S/34 500,00 y S/35 000,00, respectivamente; procediéndose a realizar el estudio de mercado **(Apéndice n.° 8)** y determinarse el valor referencial en **S/33 000,00**, donde se consideró a su vez como proveedor ganador a Sandro German Valles Bardales.

Luego, el 13 de noviembre de 2019, mediante oficio n.° 215-2019-MDM-GAF/ULP (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 8)**, el jefe del Área de Abastecimiento, solicitó a José Luís Perea García, jefe de la Unidad de Administración, la certificación presupuestal para contratar el citado servicio

[1] Los estudios de preinversión se deben basar en un diagnóstico del área de influencia del PIP, del servicio sobre el cual se intervendría, así como de los grupos involucrados en todo el ciclo. Con sustento en el diagnóstico se definirá el problema a solucionar, sus causas y sus efectos; sobre esta base, se plantea el PIP y las alternativas de solución. Es necesario conocer la brecha de servicios que atenderá el PIP, que será el punto de referencia para dimensionar los recursos y estimar los costos de inversión, operación y mantenimiento. Finalmente, se estimarán los flujos de beneficios y costos sociales para definir su rentabilidad social. Es importante, así mismo, demostrar la sostenibilidad en la provisión de los servicios objeto de intervención. Recuperado de:
https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100674&view=article&catid=193&id=310&lang=es-ES

por el monto de S/ 33 000,00 (adjuntando el estudio de mercado), el cual fue derivado a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, para su certificación presupuestal, conforme es de verse en el proveído n.° 1783 del mismo día **(Apéndice n.° 8)**. En respuesta, mediante oficio n.° 226-2019-GPP-MDM de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, Emilio André Yuimachi Torres, jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, remitió al jefe de la Unidad de Administración la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000224 por el monto de S/33 000,00 **(Apéndice n.° 9)**.

Es así que, en la misma fecha (2 de diciembre de 2019) el citado jefe de la Unidad de Administración y Sandro Germán Valles Bardales, suscribieron el contrato de servicios n.° 076-2019-MDM-GAyF[2] **(Apéndice n.° 10)**, por el servicio de elaboración del estudio de preinversión por un monto de **S/33 000,00** y un plazo de 30 días calendario.

Cabe señalar que, el citado estudio de preinversión conforme se describió en los términos de referencia, corresponde a la provisión de una infraestructura educativa compleja por abarcar los niveles de inicial, primaria y secundaria, por lo que para su elaboración se requería la ejecución de actividades previas (**numeral 4** de los términos de referencia) como son: estudios básicos de ingeniería[3], planos de ubicación, entrevistas con las autoridades de la comunidad de Nuevo Liberal, visitas de campo y otros, siendo la ubicación del proyecto la localidad de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena (**numeral 2** de los términos de referencia).

Por lo que, a efectos de realizar estas actividades y el trabajo de gabinete para desarrollar el diseño[4] arquitectónico, estructural, de cimentación, de instalaciones eléctricas, de instalaciones sanitarias, y planos por cada una de las especialidades; subsecuentemente el proceso de costos y presupuesto (metrados[5], análisis de precios unitarios y presupuesto) el cual determina el costo de inversión del proyecto a consignarse en el estudio de preinversión, era necesario que el consultor y su personal se trasladen a la localidad. La ubicación de la comunidad se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
UBICACIÓN DE LA LOCALIDAD Y CIUDADES PRINCIPALES

Ítem	Lugar	Latitud Sur	Longitud Oeste	Cuenca
1	Iquitos	-3.749319°	-73.244426°	Río Amazonas
2	Requena	-5.070625°	-73.850733°	Río Ucayali
3	Nuevo Liberal	-5.615830°	-74.667020°	Río Puinahua

Fuente : Aplicativo web *Google Earth*[6] *Pro*.
Elaborado por : Comisión de control.

2 Aplica la **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01** "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con **Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01**, publicado en el Diario oficial El Peruano el **23 de enero de 2019.**

3 **Estudio básico de ingeniería:** Es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño. Anexo Único de Definiciones del Reglamento.

4 **Diseño de ingeniería:** Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos. Anexo Único de Definiciones del Reglamento.

5 **Metrado:** Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida. Anexo Único de Definiciones del Reglamento.

6 "***Google Earth*** *Es un programa informático que muestra un globo terráqueo virtual que permite visualizar múltiple cartografía, en base a imágenes satelitales. El mapa de Google Earth está compuesto por una superposición de imágenes satelitales, fotografías aéreas, información geográfica proveniente de modelos de datos SIG de todo el mundo y modelos creados por computadora. Se considera como herramienta de apoyo para las Oficinas de Catastro, para la ubicación del polígono y en los procedimientos administrativos a cargo de la Sunarp.*" Conforme lo establece el numeral **4.5** de la Directiva n.° 004-2020-SCT-DTR versión V.01, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimiento de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativos – registrales, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 178-2020-SUNARP/SN publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de 2020.

CUADRO N° 3
DISTANCIA ENTRE UBICACIÓN DE LA LOCALIDAD Y CIUDADES PRINCIPALES

Ítem	De	Hasta	Cuenca	Distancia (Km)*
1	Iquitos	Requena	Río Amazonas - Río Ucayali	270,00
2	Requena	Nuevo Liberal	Río Ucayali - Río Puinahua	203,00
Total				**473,00**

Fuente : Aplicativo web *Google Earth Pro*.
Elaborado por : Comisión de control.
(*) Con el uso del aplicativo web *Google Earth Pro* se procedió a graficar una ruta siguiendo el cauce principal de los ríos por los cuales se accede a la localidad de Nuevo Liberal y las ciudades de Requena e Iquitos, estimándose una distancia entre dichos puntos.

IMAGEN N° 1
ESQUEMA DE UBICACIÓN: IQUITOS - REQUENA



Fuente : Aplicativo web *Google Earth Pro*.
Elaborado por : Comisión de control.

IMAGEN N° 2
UBICACIÓN DE LA LOCALIDAD DE NUEVO LIBERAL RESPECTO DE LA CIUDAD DE REQUENA



Fuente : Aplicativo web *Google Earth Pro*.
Elaborado por : Comisión de control.

Como es de verse, el traslado desde la ciudad de Iquitos a la localidad de Nuevo Liberal demanda un recorrido de dos tramos: **i)** Iquitos - Requena, y **ii)** Requena - Nuevo Liberal; en consecuencia, para efectos de realizar las actividades que conlleva la elaboración del estudio de preinversión, correspondía que el consultor y/o su equipo técnico se desplace una distancia estimada de 473,00 Km (sólo ida), principalmente por vía fluvial.

No obstante, de la documentación remitida por la entidad se advierte que el 3 de diciembre de 2019 (un día después de suscribir el contrato en mención), mediante documento sin número (recibido a las 11:00 horas, registro n.° 1908) **(Apéndice n.° 11)**, Sandro Germán Valles Bardales presentó a José Luís Perea García, jefe de la Unidad de Administración, el estudio de preinversión del proyecto **(Apéndice n.° 11)** indicando lo siguiente: *"(...) presentarle el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil del PIP (...) Por lo que adjunto 03 ejemplares en físico y el digital (...)"*, sin hacerse precisión de la cantidad de archivadores y folios alcanzados.

Lo que permite inferir que Sandro Germán Valles Bardales se trasladó a la localidad de Nuevo Liberal y ejecutó en un (1) solo día las actividades para la elaboración del estudio de preinversión, tramitó la suscripción del acta de conformidad con el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, imprimió los tres (3) juegos (estudios y planos), incluyó en CD la información y emitió la factura correspondiente; no siendo estos hechos congruentes con la realidad dada la complejidad del estudio y la ubicación de la localidad.

Así también, de la revisión al Formato n.° 07-A registrado[7] en el Banco de Inversiones **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que el **registro** del estudio de preinversión del proyecto se realizó el 3 de setiembre de 2019 y su **viabilidad** fue otorgada el 29 de noviembre de 2019[8], por Jerry Gill Salas Pastor, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora, pese a que en dicha fecha aún no se había contratado el servicio de elaboración del mismo, por haberse suscrito el contrato recién el 2 de diciembre de 2019; no obstante, se procedió a registrar información contenida en el estudio, conforme se detalla a continuación:

En el **numeral 11** del citado formato se mencionan los siguientes **documentos electrónicos** (los cuales tienen la opción de descarga en formato PDF):

"(...)

Tipo de documento	Archivo	Ver
FORMATO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FIRMADO	*FORMATO_7-A_CUI-2460081_REGISTRO_COLEGIO_NUEVO_LIBERAL.pdf*	***Descargar***
ANEXOS	*ANEXOS_COLEGIO_NUEVO_LIBERAL.pdf*	***Descargar***
PERFIL	*PERFIL_COLEGIO_NUEVO_LIBERAL.pdf*	***Descargar***
RESUMEN EJECUTIVO DE PREINVERSIÓN	*RESUMEN_EJECUTIVO_COELGOI_NUEVO_LIBERAL*	***Descargar***

(...)"

- Respecto al Formato de proyectos de inversión firmado **(Apéndice n.° 12)**, se aprecia que se encuentra adjunto el ***"Formato N° 07-A"*** (en 3 folios, sin rúbrica) **(Apéndice n.° 12)**, sin declaratoria de viabilidad, en cuyo **numeral 5.2** se advierte el *"cronograma de inversión según componentes"*, del cual se desprende el costo de inversión total de **S/7 464 813,94**, conforme es de verse en la siguiente imagen:

7 https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/69978

8 Es importante resaltar el hecho de que la Fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha tecnica o del estudio de preinversión correspondiente, luego, la UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la Fase de Formulación y Evaluación. Conforme se despende de los **numerales 24.1** y **24.2** del **artículo 24** de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.

IMAGEN N° 3
CRONOGRAMA DE INVERSIÓN SEGÚN COMPONENTES

5.2 Cronograma de inversión según componentes

Fecha prevista de inicio de ejecución	
Tipo de periodo	Meses
Número de periodos (meses)	7

Tipo de factor productivo	Periodos							Costo estimado de inversión a precios de mercado (soles)
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	
Infraestructura	0.00	1,151,977.46	1,151,977.46	1,151,977.46	1,151,977.46	1,151,977.46	1,151,977.46	6,911,864.76
Subtotal	**0.00**	**1,151,977.46**	**1,151,977.46**	**1,151,977.46**	**1,151,977.46**	**1,151,977.46**	**1,151,977.46**	**6,911,864.76**
Gestion del proyecto	0.00	34,559.32	34,559.33	0.00	0.00	0.00	0.00	69,118.65
Expediente técnico	69,118.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,118.65
Supervisión	0.00	57,598.87	57,598.87	57,598.87	57,598.87	57,598.87	57,598.88	345,593.23
Liquidación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,118.65	69,118.65
Subtotal	**69,118.65**	**92,158.19**	**92,158.20**	**57,598.87**	**57,598.87**	**57,598.87**	**126,717.53**	**552,949.18**
Costo de inversión total	**69,118.65**	**1,244,135.65**	**1,244,135.66**	**1,209,576.33**	**1,209,576.33**	**1,209,576.33**	**1,278,694.99**	**7,464,813.94**

Fuente : Formato N° 07-A.
Elaborado por : Comisión de control.

- En los "**Anexos**" **(Apéndice n.° 12)**, se adjunta un documento de siete (7) folios sin rúbrica, conteniendo, entre otros, la siguiente información:

 - Resumen del Presupuesto a Precios Privados: S/7 464 813,94.
 - Resumen del Presupuesto a Precios Sociales: S/6 322 697,41.

- En el "**Perfil**" **(Apéndice n.° 12)**, se muestra un documento que consta de doce (12) folios sin rúbrica, en el cual se muestra:

 - Carátula;
 - Índice General;
 - Módulo 1. Resumen ejecutivo:
 A. Información General;
 B. Planteamiento del Proyecto;
 C. Determinación de la Brecha Oferta y Demanda;
 D. Análisis Técnico del PIP;
 E. Costos del P.I.P.;
 F. Evaluación Social;
 G. Sostenibilidad del PIP;
 H. Impacto Ambiental;
 I. Gestión del Proyecto; y
 J. Marco Lógico.

- Finalmente, el "**Resumen Ejecutivo de Preinversión**" **(Apéndice n.° 12)** que contiene la misma información mostrada en el "**Perfil**".

Cuya información es congruente a la detallada en el estudio de preinversión presentado por el consultor mediante documento s/n de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, cuyo resumen se expone en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 4
INFORMACIÓN CONGRUENTE ENTRE EL FORMATO N° 07-A Y EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN

Descripción	Formato 07-A registrado el 03/09/2019, declarado viable el 29/11/2019 (Documentos electrónicos) S/	Estudio de Preinversión presentado el 03/12/2019 S/
Monto de inversión total a precios privados	7 464 813,94	7 464 813,94
Resumen del presupuesto a precios privados	7 464 813,94	7 464 813,94
Resumen del presupuesto a precios sociales	6 322 697,41	6 322 697,41

Fuente : Formato N° 07-A y Estudio de preinversión entregada por el proveedor.
Elaborado por : Comisión de control.

Siendo de precisar que, el costo de inversión consignado **(S/7 464 813,94),** proviene de varios componentes, entre los cuales destaca el presupuesto de la infraestructura (estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, y mobiliario, entre otros) conforme es de verse en el resumen del presupuesto a precios privados contenido en el documento *"ANEXOS_COLEGIO_NUEVO_LIBERAL.pdf"*, en el **numeral 5.2** del Formato 07-A, y *"estudio de preinversión"*; para cuyo procedimiento se requiere del diseño de la concepción técnica y su dimensionamiento (planos, metrados, costos unitarios y finalmente presupuesto); lo cual permite inferir que, el citado funcionario ya contaba con el estudio de preinversión elaborado por el consultor al momento de registrar el proyecto, esto es, el 3 de setiembre de 2019 (2 meses antes de la suscripción del contrato con el consultor).

En consecuencia, se evidencia que el citado proveedor tenía conocimiento previo de la contratación al haber entregado el estudio de preinversión al día siguiente de haberse suscrito el contrato, y que los funcionarios de la Entidad ya tenían el estudio de preinversión elaborado por el proveedor con fecha anterior a su contratación, al haberse registrado en el Formato n.° 07-A información consignada en el mismo; beneficiando de esta manera a Sandro Germán Valles Bardales con la contratación del servicio.

b) Sobre el pago realizado a favor del proveedor pese a no contar con informe técnico que demuestre el cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia por parte del área usuaria

En la misma fecha en que el proveedor remitió el estudio de preinversión **(Apéndice n.° 11)**, se emitió la orden de servicio n.° 201 **(Apéndice n.° 13)**, la cual se encuentra suscrita por José Luís Perea García, jefe de la Unidad de Administración y Emerson Raúl Madueño Jumachi, jefe del Área de Abastecimiento, sin que se advierta su remisión a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano[9] dada su condición de área usuaria, ni a la Unidad Formuladora (UF) a cargo de su evaluación, registro en el banco de proyectos del Invierte.pe y declaratoria de viabilidad; conforme lo señala el **numeral 6** de los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** para la contratación del presente servicio:

"(…) 6. ***Plazo de elaboración del estudio y presentación, revisión y levantamiento de observaciones de informes solicitados*** *(…) El presente estudio será Revisado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos - MDM, quien tendrá un plazo no mayor a Cinco (05) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Perfil (…)"* (El resaltado es agregado).

[9] De la revisión a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Maquia, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2008-A-MDM, la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano está conformado por las siguientes unidades orgánicas: **i)** Área de Estudios y Obras; **ii)** Área de Proyectos de Inversión Social; y **iii)** Área de Catastro y Acondicionamiento Territorial.

No obstante, el citado jefe de la Unidad de Administración (pese a tener conocimiento de los términos de referencia dado que le fueron remitidos mediante oficio n.° 080-2019-GOI-MDM de 4 de noviembre de 2019) **(Apéndice n.° 5)**, mediante los proveídos n.os 1917 y 1920 de 4 de diciembre de 2019 (2:25 pm y 3:00 pm respectivamente) **(Apéndice n.° 13)**, dispuso al Área de Contabilidad la ejecución del compromiso y devengado, y al Área de Tesorería el giro correspondiente.

Procediéndose a emitir los comprobantes de pago n.os 565-2019 y 574-2019 de 5 y 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente, por el monto total de **S/33 000,00** a nombre de Sandro Germán Valles Bardales, cuyo pago fue realizado el 6 y 13 de diciembre de 2019, a través de los cheques n.os 11912527 y 11912535 **(Apéndice n.° 14)**, conforme se advierte en los estados bancarios del mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** entregados por la Entidad mediante acta de recopilación de información n.° 20-2021-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

Cabe señalar que, este pago se realizó en atención al acta de conformidad **(Apéndice n.° 14)** suscrita por Carlos Jesús Tulumba, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 14)** y la factura n.° 0002-000097 **(Apéndice n.° 14)**; mas no con el informe técnico que demuestre el cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia por parte del área usuaria.

En consecuencia, se advierte que funcionarios de la Entidad beneficiaron a Sandro Germán Valles Bardales con el pago de la prestación, toda vez que se autorizó el mismo pese a no contar con el informe técnico que demuestre el cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia.

c) De las deficiencias e inconsistencias de orden técnico que incumplen la normativa aplicable y del incumplimiento de las características y condiciones establecidas en los términos de referencia

Como resultado de la revisión al estudio de preinversión del proyecto, se ha identificado los siguientes aspectos:

c.1. De la contravención a lo establecido en la Ley n.° 29664 - Ley de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Respecto a la Gestión del Riesgo de Desastres - GRD y su relación con la sostenibilidad del proyecto, el **literal j)** del estudio de preinversión, en cuanto al análisis de peligros, señala: *"(...) las aulas serán construidas en un área alta y plana, (...) Esta zona no tiene riesgo de inundación del **Río Itaya**"* (El resaltado es agregado); asimismo, detalla la inexistencia de un historial de peligros naturales en la zona, desestima la probabilidad de su ocurrencia, y descarta el peligro de inundación, conforme es de verse en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
ANÁLISIS DE PELIGROS - ESTUDIO DE PREINVERSIÓN

Análisis de Peligros

Preguntas	Si	No	Comentarios
1. ¿Existe un historial de Peligros naturales en la zona en la cual se pretende ejecutar el proyecto?		X	No se han reportado ningún estudio.
2. ¿Existen estudios que pronostiquen la probable ocurrencia de peligros naturales en la zona bajo análisis?		X	No se han reportado ningún estudio.
3. ¿Existe la probabilidad de ocurrencia de peligros naturales durante la vida útil del proyecto?		X	No se han reportado ningún estudio.
4. Para cada uno de los peligros que a continuación se detallan, ¿Qué característica: Frecuencia,			

Peligros	Si	No	Frecuencia			Intensidad			
			Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio		Alto
Inundación		X							
Vientos Fuertes				X			X		
Lluvias Intensas				X			X		

Fuente: Estudio de preinversión.

Asimismo, en su **literal l),** respecto a peligros antrópicos, señala:

> *"El más resaltante está relacionado con los procesos de urbanización de la ciudad de **Iquitos**, pues se observa la alta contaminación acústica que fácilmente supera los 70 decibeles (la intensidad máxima permitida) y de polución resultante del alto tráfico vehicular en las vías de acceso."* (El resaltado es agregado).

No obstante, se resalta el hecho de que dicha afirmación hace referencia a la ciudad de **Iquitos** ubicada en el distrito del mismo nombre, provincia de Maynas, región Loreto; por ende, no refleja la realidad de la localidad de **Nuevo Liberal** del distrito de Maquia, provincia de Requena, región Loreto.

De otra parte, es de precisar que, conforme lo muestra el mapa geológico de Santa Isabel, registrado en el repositorio institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet), la localidad de **Nuevo Liberal** del distrito de Maquia, provincia de Requena - Loreto, se ubica en un terreno cuyo suelo corresponde a un **depósito aluvial**[10] del tipo **Qh-al2**, conforme se muestra en la **imagen n.° 5**, depósito conformado por suelos arcillosos, que cubren ampliamente toda la secuencia estratigráfica y forman parte de los **lechos de los ríos** así como quebradas o laderas de los valles.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

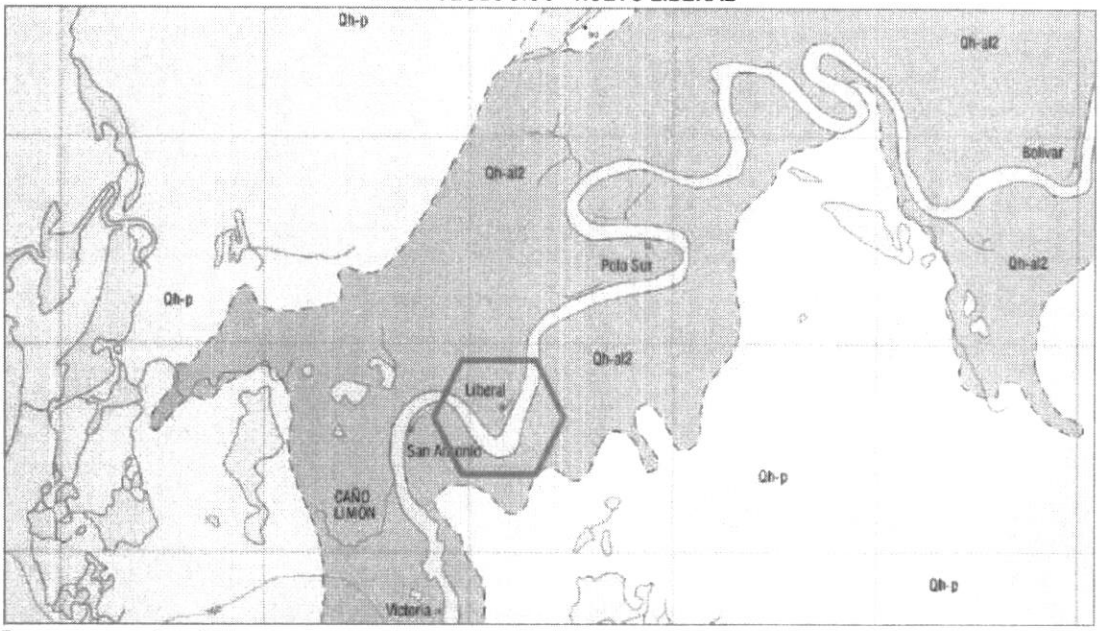
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] **Depósito Aluvial.** Conglomerado polimicticos con clastos redondeados, bien clasificados en matriz de arena gruesa, se encuentran en los cauces de los rios. Natalio De La Cruz, B. & Fredy Jaimes S. (2003) Ingemmet. Memoria Descriptiva de la Revisión y Actualización del Cuadrángulo de Canta (23-j) – Cuadrante I.

IMAGEN N° 5
MAPA GEOLÓGICO - NUEVO LIBERAL



Fuente : https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/95/14/A-134-Mapa_Santa_Isabel-12n.pdf
Elaborado por : Comisión de control.

IMAGEN N° 6
MAPA GEOLÓGICO - LEYENDA

ERATEMA	SISTEMA	SERIE	UNIDADES LITOESTRATIGRÁFICAS	
CENOZOICA	Cuaternario	Holoceno	Depósito palustres	Qh-p
			Depósito aluvial	Qh-al2
			Depósito aluvial	Qh-al1
		Pleistoceno	Depósitos Ucamara	Qp-uc
	Neógeno	Plioceno	Formacion Iparia	N-i
		Mioceno		

Fuente: https://repositorio.ingemmet.gob.pe

Así también, en la plataforma del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres (SINPAD), administrada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se encuentran registradas las emergencias n.os 00051335 y 00069899 de 8 de marzo de 2012 y 16 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, donde se reporta "*Inundación en comunidades del distrito de Maquia - río Ucayali*" e "*Inundación en diversas localidades del distrito de Maquia*", respectivamente; identificándose que, entre las zonas afectadas por el desastre natural se encuentra la localidad de Nuevo Liberal, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
RELACIÓN DE EMERGENCIAS REGISTRADAS EN EL SINPAD - INDECI

N° de registro Fecha	Emergencia	Hecho	Daños	Zona afectada
00051335 08/03/2012	Inundación en comunidades del distrito de Maquia - río Ucayali	*"Desde el 8 de marzo del 2012, a la fecha, se viene presentando el fenómeno de inundación en comunidades del distrito de Maquia, provincia de Requena, región Loreto, las causas probables es por creciente y desborde del río Ucayali."*	*"Daños materiales - 1814 viviendas afectadas (...)"*	Localidad de Nuevo Liberal; entre otras.
00069899 16/02/2015	Inundación en diversas localidades del distrito de Maquia.	*A partir del 16 de febrero del presente año, a las 11:30 horas, a causa de la crecida y desborde del río Ucayali y Puinahua, viene ocasionando inundación en 27 comunidades del distrito de Maquia, afectando viviendas y personas"*	*"1172 familias afectadas, 5038 personas afectadas"*	Localidad de Nuevo Liberal; entre otras.

Fuente : Sistema Nacional para la Atención de Desastres (SINPAD), plataforma administrada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), criterios de búsqueda:
sinpad.indeci.gob.pe/sinpad/emergencias/Evaluacion/Reporte/rpt_eme_situacion_emergencia.asp?EmergCode=00069899
sinpad.indeci.gob.pe/sinpad/emergencias/Evaluacion/Reporte/rpt_eme_situacion_emergencia.asp?EmergCode=00051335
Elaborado por : Comisión de control.

Sobre el particular, el **literal a.** del **numeral 5.3** correspondiente al **artículo 5°** de la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Ley n.° 29664, señala que la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. De acuerdo al ámbito de su competencia, las entidades públicas deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos.

En ese sentido, dada las condiciones de exposición mostradas en el **cuadro n.° 5**, se concluye que la localidad de Nuevo Liberal se ubica en una zona expuesta al peligro natural de inundación, aspecto que guarda relación con los señalado en el **numeral 3.1** del estudio de preinversión, en cuyo diagnóstico señala: *"Cabe resaltar que el centro poblado Nuevo Liberal está en una zona baja y en tiempos de creciente la comunidad de inunda y el Servicio de Educación se vuelve deficiente."*. Situación que resulta en contrario al análisis de peligros contenido en el estudio de preinversión, cuyo detalle es mostrado en la **imagen n.° 4**.

En consecuencia, corresponde que la Entidad incorpore en sus procesos de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el análisis de los proyectos de inversión con el fin de asegurar se identifique la vulnerabilidad potencial de los mismos y el modo de evitarla o reducirla, conforme se desprende del **numeral 11.1** del **artículo 11°** del Reglamento de la Ley 29664, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM.

c.2. Del incumplimiento de las características y condiciones establecidas en los términos de referencia

De la revisión a la documentación que sustenta el estudio de preinversión, se advierte que se otorgó conformidad y se pagó por el servicio de consultoría para su formulación, pese a no cumplir con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia, según se expone a continuación:

- El **numeral 3** "Objetivos de la Consultoría y resultados esperados" de los términos de referencia señala que el objetivo general de la consultoría es *"Elaborar un (01) estudio de pre inversión a nivel de Perfil de proyecto, y actualizar la información registrada en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."*, entiéndase **Invierte.pe**.

 En cuanto a sus objetivos específicos establece:

 "(...)
 3.3 Diseñar las alternativas de solución para la construcción de la infraestructura educativa, teniendo en cuenta sus características y componentes las mismas que deben estar de acuerdo a las peticiones de sus autoridades.
 (...)
 3.6 Remitir el estudio a nivel de perfil a la UF, el mismo que insertará en el banco de proyectos para luego ser viabilizado y aprobado acompañado de la Ficha de Registro de Invierte Perú (Formato 07A) actualizada para su revisión, evaluación y posterior viabilidad. (...)"

 Además, especifica que el servicio de consultoría consiste en:

 "(...)
 - *Plantear como mínimo **dos alternativas** para la solución del problema identificada.*
 (...)
 - *Elaborar el Formato N° 07A Registro de Proyecto de Inversión."*

 De lo expuesto, se verifica que el servicio de consultoría consiste en *"Elaborar el Formato N° 07-A Registro de Proyecto de Inversión"*, en el cual se consigna la información resultante del estudio de preinversión; no obstante, de la revisión al Formato N° 07-A obtenido del Banco de Inversiones (código único de inversión - CUI N° 2460081) **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que la información contenida en el citado estudio **(Apéndice n.° 11)** fue registrado el 3 de setiembre de 2019, y declarado viable el 29 de noviembre de 2019, por Jerry Gill Salas Pastor, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora; pese a que en dicho período aún no se había contratado el servicio de elaboración del estudio[11], lo cual evidencia que, el citado funcionario tenía conocimiento previo de la información contenida en el estudio con fecha anterior a su contratación.

 Asimismo, consiste en plantear como mínimo dos alternativas para solucionar el problema identificado, sin embargo, de la revisión al Formato N° 07-A **(Apéndice n.° 12)** se advierte que en el **numeral 3** solo se consideró **una alternativa** de solución, conforme es de verse en la siguiente imagen:

[11] Así también, se encuentra el Formato N° 08-A, el cual corresponde al "Registro en la Fase de ejecución", registrado el 29 de noviembre de 2019 a la 13:34 horas; con el cual inicia la fase de ejecución de la inversión, para el presente caso, con la etapa de elaboración del expediente técnico.

IMAGEN N° 7
ALTERNATIVAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

3. Alternativas del proyecto de inversión:

Descripción de alternativas

Ítem	Descripción
Alternativa 1 (Recomendada)	El proyecto contempla en forma definida las aulas y los servicios administrativos indicados en el Perfil del proyecto aprobado: INICIAL: a. AULAS NUEVAS: Se tiene proyectado la construcción de 4 (cuatro) ambientes de forma hexagonal con piso de cemento pulido con ocre color rojo y proyectado para la enseñanza de 25 (veinticinco) niños por aula. Cada aula tendrá un área de 59.09 m2, lo que dará el total de 236.00 m2.; b. AULA CUNA: Se tiene proyectado la construcción de 1 (una) para cuna y área de lactancia para bebes en gateo y aprendiendo a caminar, este ambiente también dispondrá una zona contiguo para la preparación de biberones, el cual presentara forma hexagonal con piso de cemento pulido con ocre color rojo. El aula tendrá un área de 40.65 m2.; c. SUM JARDIN - Se tiene proyectado la construcción de 2 (dos) ambientes (salas) de usos multiples para el uso de los alumnos del jardín, los cuales presentaran depositos independientes y compartiran áreas servicios higienicos para varones y mujeres. Cada SUM tendra un área de 50.15 m2, lo que dará el total de 100.30 m2.; d. SUM CUNA - Se tiene proyectado la construcción de 1 (una) para SUM contiguo al aula de cuna, conectado a este por la zona de descanso. Este SUM presentara forma hexagonal con piso de cemento pulido con ocre color rojo. El aula tendra un área de 40.65 m2.; e. SUM Y SALA DE PSICOMOTRICIDAD (INICIAL) - Se tiene proyectado la construcción de 2 (dos) SUM – SALAS DE PSICOMOTRICIDAD, las cuales se encuentran diseñadas para promover la estimulación de los alumnos en etapa de crecimiento , estos Salas contemplaran con espacios contenuos de almacén y servicios higiénicos. Contaran con un área de 59.00 m2, lo que dará un total de 118.00 m2 destinados para este fin.; f. KIT DE JUEGOS INFANTILES - Se tiene proyectado la construcción, suministro e instalación de módulos para el área de recreación y esparcimiento.; g. AREAS VERDES - Se proyecta el mejoramiento y acondicionamiento de los espacios y/o áreas verdes y contara con plantones. PRIMARIA Y SECUNDARIA - MODULO DE 13 AULAS + SS.HH - DOS NIVELES - Primer nivel: 06 Aulas; 01 Servicios higiénicos varones; 01 Servicios higiénicos mujeres; 01 Escalera de acceso al segundo nivel; 01 Veredas exteriores. Segundo Nivel: 07 Aulas; 01 Pasadizo de acceso a aulas; MODULO ADMINISTRATIVO: 01 Sala de Profesores, 01 Secretaría, 01 Depósito, 01 Tópico; 01 Dirección; 01 Centro de Recursos Educativos; 02 Aulas de Innovación Pedagógica; 01 Cafetería + Comedor; 01 Servicios higiénicos, 01 Veredas exteriores. MODULO SALA DE USOS MULTIPLES: 01 sala de Usos Múltiples con 100 butacas de capacidad; 01 Veredas exteriores. TANQUE ELEVADO Y CISTERNA: 01 Tanque Elevado; 01 Tanque Cisterna. LOSA DEPORTIVA Y PATIO DE FORMACION: 01 Losa Deportiva; 01 Patio de formación; 02 Tribunas. 02 Malla olímpica. 01 Veredas exteriores. CERCO PERIMETRICO: 01Cerco Perimétrico; 01Vereda exterior. Mayor detalle en texto físico

Fuente : Formato N° 07-A.
Elaborado por : Comisión de control.

Aspecto que se observa también en el **numeral 3.4** del estudio de preinversión presentado por el consultor, donde se desarrolla una sola alternativa de solución (páginas 50 al 54), el cual abarca los niveles de inicial, primaria y secundaria.

- El **numeral 4** "Actividades" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**, menciona que en la elaboración del estudio se deberá tener en cuenta la metodología propuesta para la elaboración de los Proyectos de Inversión Pública (PIP), que contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

 - **Informe de Mecánica de Suelos[12] - EMS**

 Al respecto, el Estudio de Mecánica de Suelos - EMS es un conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación; se ejecutan con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras.

 En el presente caso, el estudio de preinversión contiene el informe técnico denominado *"Estudio de mecánica de suelos para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de*

[12] **El Estudio de Mecánica de Suelos** (EMS) es un conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación, conforme lo establece el Anexo I - Glosario de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones.
El artículo n.° 1 de la citada norma establece que los EMS se ejecutarán con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos. Así también, en su artículo 3° precisa que es obligatorio ejecutar el EMS en edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios universidades, hospitales y clínicas, entre otros; así como cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, piares o plateas de fundación.
En lo que respecta al estudio, el artículo 9° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones señala la información previa que se requiere para ejecutar el EMS, entre las que se encuentran:
"9.1. Del terreno a investigar
a) Plano de ubicación y accesos
b) Plano topográfico con curvas de nivel. (....)
c) La situación legal del terreno.
9.2. De la obra a cimentar
a) Características generales acerca del uso que se le dará, número de pisos, niveles de piso terminado, área aproximada, tipo de estructura, número de sótanos, luces y cargas estimadas. (...)
c) Los movimientos de tierras ejecutados y los previstos en el proyecto. (...)"k

Requena, departamento de Loreto", en lo sucesivo "informe técnico" **(Apéndice n.° 11)**.

El **numeral 2** del citado EMS, respecto a la evaluación de características geotécnicas, señala:

> *"(...)*
> *Los depósitos inconsolidados recientes, que se presentan en la zona son:*
>
> *Los **Depósitos Aluviales (Qh-al)**.- Se encuentran a lo largo del **río Amazonas** estando sometidos a procesos continuos de erosión y depositación, según las migraciones y cambios de los ríos. Estos depósitos son los más comunes y se emplazan en ambas márgenes del **río Amazonas**. Se caracterizan por encontrarse a una altura promedio de 4 m a 6 m del nivel medio del **río Amazonas**. Están constituidos de arenas, limos y limo - arcillas.*
>
> *Los **Depósitos Fluviales**.- Estos depósitos se localizan en la parte baja y en ambas márgenes del **río Amazonas**, a una altura entre 2 m y 4 m sobre nivel bajo del río. (...)".* (El resaltado es agregado)

Asimismo, el **numeral 3**, respecto a las investigaciones de campo, señala:

> **3.1. Trabajo de campo**
> *"Los trabajos desarrollados se realizaron sobre el área destinada al proyecto en la comunidad de **Nuevo San José**, iniciándose con la visualización del terreno; realizando un reconocimiento total de las condiciones de estabilidad superficial de los suelos, drenaje natural y evaluar la presencia de suelos pantanosos. (...)".* (El resaltado es agregado).

Información que no es acorde con la ubicación real del proyecto, toda vez que refiere a la localidad de **Nuevo Liberal** ubicada al margen izquierdo del **río Puinahua**, en el distrito de Maquia, provincia de Requena, región Loreto; más no como se indica en la comunidad de **Nuevo San José**, a lo largo del **río Amazonas**.

Así también, el **numeral 3.1.1** "Calicatas o Pozo de Exploración" y el **numeral 3.1.2** "Ensayos de Penetración Dinámica Ligera (DPL)", señalan que adjunto al estudio se anexa el "Plano de Ubicación de Trabajos de Campo", no obstante, el informe técnico carece de dicho documento.

Adicionalmente, el **numeral 3.1.2** indica que los ensayos corresponden a la localidad de **Santa María de Providencia**, aspecto que tampoco guarda relación con la realidad, toda vez que conforme se señaló en párrafos precedentes, el proyecto se encuentra ubicado en la localidad de **Nuevo Liberal** situada al margen izquierdo del **río Puinahua**, en el distrito de Maquia, provincia de Requena, región Loreto.

En el **numeral 4.00** del EMS **(Apéndice n.° 11)**, relacionado a las características del proyecto, se señala que el proyecto consiste en la construcción de un pabellón de aulas de dos pisos, aspecto contrario a la concepción técnica del proyecto (Nivel inicial: 4 ambientes de forma hexagonal, 1 aula cuna, 2 ambientes para sala de uso múltiple - SUM jardín, 1 ambiente para SUM Cuna, 2 ambientes para SUM y sala de psicomotricidad inicial. Nivel primaria y secundaria: 13 aulas y servicios higiénicos - 2 niveles), conforme es de verse en el **numeral 3.4.** del estudio de preinversión en el cual se detalla la alternativa de solución; por ende, no refleja el dimensionamiento de

la concepción técnica de la infraestructura educativa considerada en la alternativa de solución contenida en el estudio.

Como es de verse, el informe técnico del estudio de preinversión no cumple con lo establecido en la **Norma E.050** "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, dado que muestra información que no corresponde a la zona de intervención del proyecto, por lo que los "diseños de ingeniería" a realizarse sobre la base de dicho "estudio básico" no garantiza la estabilidad y permanencia de la infraestructura educativa proyectada; además del hecho de que la localidad de **Nuevo Liberal** se localiza en una zona expuesta al **peligro natural de inundación** por **embalsamiento del río Puinahua**.

- **Informe topográfico**[13]

En relación a la obligación del consultor a presentar el informe topográfico, de la revisión a la documentación que sustenta el estudio de preinversión se advierte que este carece del citado informe, así como del plano topográfico, conforme se corrobora con el acta de recopilación de información n.° 19-2021-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Sobre el particular, dada las condiciones de exposición al peligro natural de inundación por embalse del río Puinahua, el no contar con la información contenida en los planos topográfico limita identificar el nivel de exposición de la infraestructura educativa proyectada, al no haberse determinado la distancia entre dicha infraestructura y el borde del río Puinahua (en creciente y vaciante), así como, los niveles alcanzados por el espejo de agua.

- **Planilla de metrados**[14]

En relación a la obligación del consultor a presentar la planilla de metrados, se advierte que el estudio de preinversión **(Apéndice n.° 11)** carece de la misma; por ende, las cantidades de obra a ejecutar mostradas en las partidas del presupuesto de obra carecen de sustento técnico que las respalde.

- **Presupuesto (analítico**[15] **y desagregado)**

De la revisión del estudio de preinversión **(Apéndice n.° 11)** se advierte que este cuenta con el presupuesto de obra, más no con el presupuesto desagregado ni analítico; sin embargo, conforme se ha señalado en el ítem anterior, el presupuesto carece de sustento técnico que lo respalde.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

13 La topografía es una técnica que permite describir y delinear detalladamente la superficie de un terreno, el cual se entiende como el conjunto de particularidades que representa un terreno en su configuración superficial, conforme se desprende de lo señalado por la Real Academia Española. Sobre el particular, los estudios topográficos se realizan previo a la ejecución de una obra, durante la ejecución de esta e incluso después de construida. Y es que resulta necesario contar con una referencia que permita ubicar de manera exacta en el terreno cada uno de los elementos que serán construidos para así evitar cometer errores que pudieran representar costes significativos. Recuperado de: https://geoavance.es/topografia/por-que-es-necesario-hacer-un-estudio-topografico-antes-de-construir/Recuperado

14 **Metrado,** *"(...) es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar."*, definición obtenida del Glosario de la Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

15 **Presupuesto Analítico**: Documento mediante el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos de la obra, en función del Clasificador del Gasto Público aprobado para el año fiscal vigente. Recuperado de: https://www.muniindependencia.gob.pe/data_files/d_4_2018_gm_mdi.pdf
Para lo cual se necesita el Presupuesto Desagregado (Costo directo: Mano de obra, materiales, equipos, herramientas; Gastos Generales; Fijos y variables).

- **Análisis de costos unitarios**[16]

 En relación a la obligación del consultor a presentar el análisis de costos unitarios, se advierte que el estudio de preinversión **(Apéndice n.° 11)** carece de los mismos, el cual representa la cuantificación técnica de la cantidad de recursos que se requieren para ejecutar cada unidad de las partidas y sus costos; en consecuencia, afecta al cálculo del presupuesto de obra, por ende, al monto de inversión consignado en el estudio, al carecer del sustento técnico que lo respalde.

- **Plano de Ubicación y Localización**

 En relación a la obligación del consultor a presentar el plano de ubicación y localización, se advierte la carencia de estos documentos, por ende, no cuenta con información sobre la ubicación de la manzana del lote en relación con las vías principales y lugares públicos notables, que puedan servir como referencia (avenidas, plazas, óvalos, mercados, etc.), información que corresponde ser mostrada en el "**plano de localización**"[17].

 Respecto al "**plano de ubicación**"[18], el estudio carece de información que permite ubicar exactamente donde se proyecta ejecutar la edificación, es decir, información sobre la ubicación del lote, sus medidas perimétricas, su ubicación respecto de la calle, detalles de las vías cercanas.

 Así también, permitiría contar con información contenida en los planos de ubicación y localización, para identificar el nivel de exposición respecto a la distancia entre la infraestructura educativa proyectada y el borde del río Puinahua (en creciente y vaciante), dada condiciones de exposición al peligro natural de inundación por embalse del río Puinahua.

 Además, es preciso resaltar que el **numeral 3.1.3.9** "Posibilidades de Optimización" del estudio de preinversión, señala que se optó por un terreno distinto al que ocupa actualmente la unidad productora de servicio (entiéndase, infraestructura educativa existente); no obstante, el citado estudio no identifica la ubicación del terreno donde se considera ejecutar el proyecto, ni detalla sus características.

- **Plano de la propuesta integral**[19]

 En relación a la obligación del consultor a presentar el plano de la propuesta integral[20], se advierte que carece del mismo; conteniendo solo el plano de *"Planta General"*.

16 Cada partida del presupuesto constituye un costo parcial, la determinación de cada uno de los costos requiere de su correspondiente **análisis de precios unitarios**; es decir, la cuantificación técnica de la cantidad de recursos (mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros), que se requieren para ejecutar cada unidad de la partida y su costo. Obtenido del Capítulo 3 del material para el participante - Contratación de Obras Públicas, elaborado por la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

17 Recuperado de: https://ingecap.net/localizacion-ubicacion-cuadro-normativo-zonificacion

18 Recuperado de: https://ingecap.net/localizacion-ubicacion-cuadro-normativo-zonificacion

19 **Planos del proyecto**, *"Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar."*, definición obtenida del Glosario de la Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

20 Las **alternativas de solución** son un conjunto de acciones orientadas al logro de los medios fundamentales. Estas alternativas deben ser técnicamente posibles, pertinentes y comparables. Finalmente, es necesario destacar dos puntos primordiales respecto a las alternativas de solución. En primer lugar, las acciones que se definan en el planteamiento de las alternativas de solución deben representar una **solución integral al problema identificado**, de forma que puedan solucionarlo completamente. En caso de que esto no se cumpla, se daría una situación de fraccionamiento de un PIP, lo cual está prohibido, y supondría solo una solución parcial al problema identificado. Conforme lo establece el documento *"Identificación, Formulación y Evaluación de un Proyecto de Inversión Pública (PIP)"*. Recuperado de:

Sobre el particular, las acciones que se definan en el planteamiento de las alternativas de solución consideradas en el estudio de preinversión del Proyecto deben representar una solución integral al problema identificado, de forma que puedan solucionarlo completamente. En caso de que esto no se cumpla, se daría una situación de fraccionamiento de un PIP, lo cual está prohibido, y supondría solo una solución parcial al problema identificado.

- **Aprobación del proyecto**

 Al respecto, los términos de referencia establecen que el consultor deberá encargarse de la aprobación del proyecto, por parte de la municipalidad y/o demás entidades que correspondan.

 Para el presente caso, corresponde que el proyecto arquitectónico sea aprobado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Requena - UGEL Requena; además de contar con el compromiso de operación y mantenimiento; requisitos exigidos por la norma de inversión pública para declarar la viabilidad del Proyecto.

 Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta el estudio de preinversión **(Apéndice n.° 11)** se advierte que carece de la aprobación del proyecto arquitectónico, y del documento que acredite la disponibilidad presupuestal del sector educación para la operación y mantenimiento, conforme se desprende del oficio n.° 064-2021-FREL-UGEL-ADM/INFRA de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, remitido mediante oficio n.° 0322-2021-GRL-DREL-UGEL-R-D. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, por la Unidad de Gestión Educativa Local Requena.

- En lo que respecta a la forma de pago del estudio, el **numeral 10** de los términos de referencia señala:

 "El calendario de pagos se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

 A la presentación del Perfil, previa evaluación por parte de la Unidad Formuladora de la SGEP y emisión del Informe de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, de acuerdo al estudio realizado, declarado (Viable - Rechazado - Aprobado): 100% del monto total del contrato.

 El Consultor podrá solicitar su pago indicado según el presente Término de Referencia (…), previa conformidad por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos."

 Al respecto, conforme se desarrolló en el **literal b)** del **numeral 1.1.** del presente informe de control específico, ha quedado evidenciado que se pagó a favor de Sandro Germán Valles Bardales por el servicio de elaboración del presente estudio de preinversión, sin contar con el informe técnico que demuestre el cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Guia_Instructiva/1_Identificacion_Formulacioon_y_Evaluacion_de_un_Proyecto_de_Inversion_Publica.pdf

Asimismo, se advierte que la Entidad, dentro de su estructura orgánica[21], no cuenta con la "Sub Gerencia de Estudios y Proyectos", además, de la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago, se advierte la inexistencia del documento de evaluación del estudio de preinversión emitido por la Unidad Formuladora - UF.

- En el **numeral 3.4.** del estudio de preinversión se muestra el dimensionamiento de la concepción técnica considerada en la alternativa de solución n.° 1, cuyos componentes se detallan a continuación:

CUADRO N° 6
COMPONENTES DE LA CONCEPCIÓN TÉCNICO - ESTUDIO DE PREINVERSIÓN

Componente	Ambiente
Módulo de Inicial	- 4 aulas, ambientes de forma hexagonal; - 1 aula cuna; - 2 salas de uso múltiple para jardín; - 1 sala de uso múltiple para cuna; y - 2 salas para uso múltiple y psicomotricidad (Inicial).
Módulo de primaria y secundaria	13 aulas + servicios higiénicos, distribuido en dos niveles
• **Primer nivel**	- 6 aulas; - 1 servicio higiénico varones; - 1 servicio higiénico mujeres; - 1 escalera de acceso al segundo nivel; y - 1 vereda exterior.
• **Segundo nivel**	- 7 aulas; y - 1 pasadizo de acceso a aulas.
Módulo administrativo	- 1 sala de profesores; - 1 secretaría; - 1 depósito; - 1 tópico; - 1 dirección; - 1 Centro de recursos educativos; - 2 aulas de innovación pedagógica; - 1 cafetería + 1 comedor; - 1 servicio higiénico; y - 1 vereda exterior.
Módulo sala de usos múltiples	- 1 sala de sala de usos múltiples con 100 butacas de capacidad; y - 1 vereda exterior.
Tanque elevado y cisterna	- 1 tanque elevado; y - 1 tanque cisterna.
Losa deportiva y patio de formación	- 1 losa deportiva; - 1 patio de formación; - 2 tribunas; - 2 mallas olímpicas; y - 1 vereda exterior.
Cerco perimétrico	- 1 cerco perimétrico; y - 1 vereda exterior.

Fuente : Estudio de prinversión.
Elaborado por : Comisión de control.

Los componentes mostrados en el cuadro precedente son concordantes con la información mostrada en el plano del proyecto arquitectónico contenido en el estudio de preinversión; sin embargo, la propuesta arquitectónica carece de la opinión favorable del

[21] De la revisión a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Maquia, la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano está conformado por las siguientes unidades orgánicas: **i)** Área de Estudios y Obras; **ii)** Área de Proyectos de Inversión Social; y **iii)** Área de Catastro y Acondicionamiento Territorial. Ordenanza Municipal n.° 004-2008-A-MDM.

Sector Educación, correspondiendo dicha opinión a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL sede Requena, o en su defecto a la Dirección Regional de Educación de Loreto.

En ese sentido, de la consulta efectuada a la Unidad de Gestión Educativa Local Requena, se ha confirmado que no se ha emitido opinión alguna respecto a la propuesta arquitectónica, según es de verse en el oficio n.° 064-2021-FREL-UGEL-ADM/INFRA de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, remitido mediante oficio n.° 0322- 2021-GRL-DREL-UGEL-R-D. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Mónica Jacqueline Oscanova Panduro, directora de la citada unidad.

De lo expuesto se concluye que, el estudio de preinversión no cumple con los requerimientos establecidos en los términos de referencia, al haberse determinado lo siguiente:

CUADRO N° 7
COTEJO DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Requerimientos mínimos exigidos	Cumple	Observación
Dos alternativas de solución	No	El estudio de preinversión presenta una alternativa.
Informe topográfico	No	-
Plano topográfico	No	-
Planilla de metrados	No	-
Presupuesto desagregado	No	-
Análisis de costos unitarios	No	-
Plano de ubicación	No	-
Plano de localización	No	-
Propuesta integral del proyecto	No	-
Aprobación del proyecto arquitectónico por pare de la UGEL Requena	No	-
Estudio de Mecánica de Suelos – EMS	Sí	La información contenida en el informe técnico: "Estudio de mecánica de suelos para el proyecto" no es congruente con la realidad, en consecuencia, el informe técnico carece de sustento técnico válido que lo respalde

Fuente : Términos de referencia.
Elaborado por : Comisión de control.

d) De la declaratoria de viabilidad del estudio de preinversión pese a no cumplir con las exigencias de la normativa de inversión pública

Mediante Decreto Legislativo n.° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, aspecto señalado en el **artículo 1°** del citado dispositivo legal.

En su **artículo 3°** establece los principios rectores por los cuales se rige el Invierte.pe, de los cuales se resalta lo señalado en el **literal e)** donde refiere que *"La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión."*

En relación a ello el **artículo 4°** establece que el Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

a) Programación Multianual de Inversiones;
b) Formulación y evaluación;
c) Ejecución; y
d) Funcionamiento.

En lo que respecta a la materia analizada, relacionada a proyectos de inversión pública, ésta se enmarca en la fase de "Formulación y Evaluación", la cual:

> *"Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. (...)"*

Así también, en el **numeral 5.5** del **artículo 5°** establece:

> *"5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda."*

Respecto a la **viabilidad**, el **literal q)** del **artículo 2°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado con Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, la define como la *"**Condición** que alcanza un proyecto cuando demuestra los siguientes atributos: (...) - que asegura las condiciones para que dicho bienestar generado sea **sostenible** durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión."*

En ese sentido, de la revisión y análisis a la documentación que sustenta el estudio de preinversión, se advierte que, entre otros aspectos, no cumple con los atributos exigidos para declarar su viabilidad, por cuanto no asegura las condiciones para que el bienestar generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento de los proyectos de inversión.

Lo señalado se sustenta en los siguientes aspectos:

- El estudio de preinversión, en su **literal G**, respecto a la sostenibilidad del proyecto, señala que la conservación del espacio laboral, mantenimiento preventivo y correctivo, estará a cargo de la propia institución educativa y de la asociación de padres de familia (APAFA).

 Sobre el particular, el **numeral 21.1** del **artículo 21°** de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, respecto a la Fase de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, establece:

 > *"21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, **debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento** del proyecto y las formas de financiamiento. (...)"*
 > (El resaltado es agregado)

 Así también, en el **numeral 24.10** del **artículo 24°** de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, respecto al Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión, establece:

 > *"(...)*
 > *24.10 Cuando la **operación y mantenimiento** de los proyectos de inversión se encuentren **a cargo de una entidad distinta** a la que pertenece la UF que formula el proyecto de inversión, debe contarse con la opinión de aquella sobre la **previsión de** los gastos de operación y mantenimiento.*

(...)" (El resaltado es nuestro)

Al respecto, de la revisión a la documentación que sustenta el estudio de preinversión se advierte que **carece** del documento que acredite el **compromiso de operación y mantenimiento** por parte del Sector Educación, cuya emisión, para este caso, corresponde la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Requena, o en su defecto a la Dirección Regional de Educación de Loreto. En ese sentido, de la consulta efectuada a la Unidad de Gestión Educativa Local Requena, se ha confirmado que no existe documento que acredite el compromiso de operación y mantenimiento, según es de verse en el oficio n.° 064-2021-FREL-UGEL-ADM/INFRA de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, remitido mediante oficio n.° 0322-2021-GRL-DREL-UGEL-R-D. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Mónica Jacqueline Oscanova Panduro, directora de la citada unidad.

No obstante, respecto a lo señalado en el párrafo precedente, en el **numeral 5.2.2.** del estudio de preinversión, respecto a los arreglos institucionales para la ejecución del PIP y operación del servicio, señala: *"Por otro lado, se cuenta con la visación de la DREL para comprometerse con los gastos de operación del PIP"* y que *"Los documentos sustentatorios de encuentran el anexo del presente estudio."*, aspecto que no guarda relación con la realidad, dado que el estudio de preinversión alcanzado por la Entidad cuenta con **153 folios**, de los cuales no se advierte el anexo señalado.

De otra parte, el **numeral 24.9** del **artículo 24°** de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, establece:

> *"(...)*
> *24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el **saneamiento físico legal** correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos, a efectos de asegurar su ejecución."* (El resaltado es agregado)

En lo que respecta al saneamiento físico legal del terreno donde se proyectó ejecutar la infraestructura educativa, es de precisar que el estudio de preinversión fue declarado viable sin contar con el documento que acredite tal condición, toda vez que, mediante oficio n.° 001-2021-I.E.P. N°60635-NUEVO LIBERAL/D de 17 de marzo de 2021[22] **(Apéndice n.° 19)** Glidden Denegri Ayala, director de la Institución Educativa, remitió a la UGEL Requena el acta de donación de terreno a favor de la institución educativa **(Apéndice n.° 19)**, suscrita el 9 de marzo de 2021, sin que se precise la ubicación del mismo.

- En el **literal J**, respecto al análisis de peligros, señala que *"El suelo donde se ubica el proyecto es areno arcilloso, las aulas que serán construidas se ubicarán en un área alta y plana, este suelo es compacto. Esta zona no tiene riesgo de inundación del **Río Itaya**"*. (el resaltado es agregado). Además, muestra el análisis de peligros, cuyo detalle se muestra a continuación:

[22] Documentación remitida a la Municipalidad Provincial de Requena mediante oficio n.° 0614-2021-GRL-DREL-UGEL-R-D recibido el 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, trasladado al OCI de la Entidad mediante oficio n.° 249-2021-GM-MPR recibido el 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

IMAGEN N.° 8
ANÁLISIS DE PELIGROS

Preguntas			Si	No	Comentarios				
1. ¿Existe un historial de Peligros naturales en la zona en la cual se pretende ejecutar el proyecto?				X	No se han reportado ningún estudio.				
2. ¿Existen estudios que pronostiquen la probable ocurrencia de peligros naturales en la zona bajo análisis?				X	No se han reportado ningún estudio.				
3. ¿Existe la probabilidad de ocurrencia de peligros naturales durante la vida útil del proyecto?				X	No se han reportado ningún estudio.				
4. Para cada uno de los peligros que a continuación se detallan, ¿Qué característica: Frecuencia,									
Peligros	Si	No	Frecuencia			Intensidad			
			Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	
Inundación		X							
Vientos Fuertes				X			X		
Lluvias Intensas				X			X		

Fuente : Estudio de preinversión.
Elaborado por : Comisión de control.

En el **literal K**, respecto a peligros naturales, indica que *"La única constante para este caso son las lluvias torrenciales, comunes en áreas tropicales (...)".*

No obstante, conforme se ha desarrollado en el **literal c.1** del **numeral 1.1** del presente informe, la localidad de **Nuevo Liberal** se ubica en una zona expuesta al **peligro natural de inundación** por el embalse del **río Puinahua**, situación que no garantiza la sostenibilidad estructural de la infraestructura educativa propuesta.

De lo expuesto se concluye que, el estudio de preinversión no cumple los supuestos exigidos en la normativa de inversión pública, al haberse determinado lo siguiente:

CUADRO N° 8
CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Situación identificada	Criterio
La infraestructura se ubica en una zona expuesta al peligro natural de inundación, con los cual genera la creación de nuevos riesgos.	Numeral 5.2 5.3 de la Ley N° 29664. *"(...)* *De acuerdo al ámbito de su competencia, las entidades públicas deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos."*
Carece del compromiso de operación y mantenimiento por parte de la UGEL Requena, o en su defecto por la Dirección Regional de Educación Loreto	Numerales 21.1 y 24.10 de los artículos 21° y 24° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, respecto de la previsión de recursos para la operación y mantenimiento.
Carece del documento que acredite el saneamiento físico legal del terreno, así como de su libre disponibilidad.	Numeral 24.9 del artículo 24° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01. *"(...)* *24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos, a efectos de asegurar su ejecución."*

Fuente : Estudio de preinversión.
Elaborado por : Comisión de Control.

No obstante, se aprecia que el citado estudio de preinversión fue declarado viable el 29 de noviembre de 2019, por Jerry Gill Salas Pastor, responsable de la Unidad Formuladora, en señal de conformidad por encontrarse acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme es de verse en el Formato n.° 07-A obtenido del Banco de Inversiones del estudio de preinversión; pese a haberse evidenciado que no cumplió los atributos exigidos por la normativa de inversión pública para declarar su viabilidad.

Los aspectos comentados, ponen de manifiesto el beneficio otorgado al consultor Sandro Germán Valles Bardales en la contratación y pago del servicio de elaboración del estudio de preinversión, al haber quedado evidenciado que el consultor tenía conocimiento previo del contrato, por la entrega inmediata del mismo pese a la complejidad y ubicación del proyecto, y que el producto entregado presentaba deficiencias e inconsistencias de orden técnico, que no cumplió con los términos de referencia establecidos en el requerimiento, así como con los atributos exigidos para declarar su viabilidad (carencia de documentación relevante en el cumplimiento del servicio y el no haber tramitado o gestionado autorizaciones en diversas entidades), acciones que no fueron exigidas por los representantes de la Entidad, por el contrario, suscribieron el contrato y documentos otorgando la conformidad del servicio.

Lo cual permitió el pago del total del monto de **S/33 000,00** por el servicio de elaboración del estudio de preinversión a favor del consultor, pese a que no correspondía, el cual es considerado como perjuicio económico, por cuanto no cumplió con los objetivos propuestos que era contar con un proyecto de inversión viable que asegure que el bienestar social a generarse sea sostenible durante su fase de funcionamiento.

1.2. Del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto"

a) Sobre la contratación a favor de un proveedor que tenía conocimiento previo del contrato

Seguidamente, a los pocos días de haberse contratado el servicio de elaboración del estudio de preinversión, mediante oficio n.° 088-2019-GOI-MDM de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, Carlos Jesús Tulumba, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó a José Luis Perea García, jefe de la Unidad de Administración (recibido a las 11:30 am), la contratación del servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto" -adjuntando para dicho efecto los términos de referencia **(Apéndice n.° 20)**-, quien, a su vez, en la misma fecha mediante proveído n.° 1964 (con registro n.° 334) **(Apéndice n.° 20)** lo derivó al Área de Abastecimiento para la correspondiente indagación de mercado.

Es así que, mediante carta de cotización S/N-2019-GAF/ULP (sin fecha de emisión y recepción) **(Apéndice n.° 21)**, Emerson Raúl Madueño Jumachi, jefe de Abastecimiento, solicitó a Giovanna Penny Rivera Hidalgo, cotización para realizar el citado servicio; por lo que, el 11 de diciembre de 2019, Danny Ruiz Ríos, Wilder Taminche Ahuanari y Giovanna Penny Rivera Hidalgo, remitieron a la Unidad de Administración sus proformas por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 22)**, por los montos de S/34 000,00, S/33 500,00 y S/33 000,00 respectivamente (todos recibidos a la 1:40 pm, con registro n.° 1966); no obstante, se advierte que, el estudio de mercado fue emitido el 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, teniendo como referencia estas cotizaciones, pese a que aún no habían sido presentadas a la Entidad, donde se determinó como valor referencial el monto de **S/33 000,00** y como proveedor ganador a Giovanna Penny Rivera Hidalgo.

Así también, se advierte que, el mismo 10 de diciembre de 2019, el citado jefe de Abastecimiento, mediante oficio n.° 253-2019-MDM-GAF/ULP (recibido a las 10:00 am con registro 1963) **(Apéndice n.° 24)**, solicitó a José Luis Perea García, jefe de la Unidad de Administración, la certificación presupuestal para contratar el citado servicio por el monto de **S/33 000,00**, pese a que las cotizaciones de los proveedores no habían sido presentadas aún a la Entidad, dado que, conforme se indicó en el párrafo precedente, éstas fueron presentadas el 11 de diciembre de 2019.

Todo lo cual permite inferir que, Emerson Raúl Madueño Jumachi, jefe de Abastecimiento, tenía conocimiento de los montos cotizados de manera previa a su presentación, toda vez que, procedió a elaborar el estudio de mercado y solicitar la certificación presupuestal, pese a que los proveedores aún no presentaban sus cotizaciones a la Entidad; luego, en atención a la solicitud de emisión de certificación presupuestal, Emilio André Yuimachi Torres, jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, mediante oficio n.° 234-2019-GPP-MDM de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000226 por el monto de **S/33 000,00 (Apéndice n.° 25)**.

Es así que, en la misma fecha (16 de diciembre de 2019), José Luís Perea García, jefe de la Unidad de Administración y Giovanna Penny Rivera Hidalgo, suscribieron el contrato de servicios n.° 077-2019-MDM-GAyF **(Apéndice n.° 26)**, por el servicio de elaboración del expediente técnico de la obra por un monto de S/33 000,00 y un plazo de 30 días calendario.

Cabe señalar que, el citado expediente técnico conforme se describió en los términos de referencia y en el estudio de preinversión previamente contratado, corresponde a la provisión de una infraestructura educativa compleja por abarcar los niveles de inicial, primaria y secundaria, por lo que para su elaboración se requería la realización de estudios básicos de ingeniería, desarrollo y cálculo del diseño de cada componente de la obra y otros, siendo la ubicación de la obra la localidad de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena.

Asimismo, a efectos de realizar estos estudios y el trabajo de gabinete para desarrollar el diseño arquitectónico, estructural, de cimentación, de instalaciones eléctricas, de instalaciones sanitarias, y planos por cada una de las especialidades; subsecuentemente el proceso de costos y presupuesto (metrados, análisis de precios unitarios y presupuesto) el cual determina el costo de inversión de la obra a consignarse en el expediente técnico, era necesario que el consultor y su personal se trasladen a la localidad; es decir 473,00 Km (sólo ida), principalmente por vía fluvial, desde la ciudad de Iquitos a la localidad de Nuevo Liberal demandando un recorrido de dos tramos: **i)** Iquitos - Requena, y **ii)** Requena - Nuevo Liberal, conforme se describió en el **numeral 1.1** del presente informe de control específico.

No obstante, de la documentación remitida por la Entidad se advierte que el 17 de diciembre de 2019 (un día después de suscribir el contrato en mención), mediante carta n.° 002-2019-GPRH/ING.CIVIL (recibido a las 8:12 horas, registro n.° 823) **(Apéndice n.° 27)**, Giovanna Penny Rivera Hidalgo, solicitó a Carlos Jesús Tulumba, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el pago del servicio de elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)**, sin hacer precisión de la entrega del mismo, así como la cantidad de archivadores, CD y folios alcanzados.

Lo que permite inferir que, Giovanna Penny Rivera Hidalgo se trasladó a la localidad de Nuevo Liberal y ejecutó en un (1) solo día las actividades para la elaboración del expediente técnico (estudios básicos de ingeniería, desarrollo y cálculo del diseño de cada componente de la obra y otros) y tramitó la suscripción del acta de conformidad con el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano; no siendo estos hechos congruentes con la realidad dada la complejidad del estudio y la ubicación de la localidad.

En consecuencia, se evidencia que la citada proveedora tenía conocimiento previo de la contratación del servicio, toda vez que entregó el expediente técnico al día siguiente de haberse suscrito el contrato, beneficiando de esta manera a Giovanna Penny Rivera Hidalgo con la contratación del servicio.

b) Sobre el pago realizado a favor del proveedor pese a no contar con informe técnico que demuestre el cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia por parte del área usuaria

Para efecto de pago, el 16 de diciembre de 2019 se emitió la orden de servicio n.° 205 **(Apéndice n.° 28)**, la cual se encuentra suscrita por José Luís Perea García, jefe de la Unidad de Administración y Emerson Raúl Madueño Jumachi, jefe del Área de Abastecimiento, sin que se advierta su remisión a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano[23] dada su condición de área usuaria, conforme lo señalan los **numerales 7, 8 y 12** de los términos de referencia relacionados a *"Supervisión de la elaboración del expediente técnico"*, *"Presentación del Expediente Técnico"*, y *"Plazo"*.

Asimismo, sin que se advierta su remisión a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), ni a la Unidad Formuladora (UF), para efecto de su revisión y evaluación, conforme lo establece el **numeral 32.3** del **artículo 32°** de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, *"Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico:

> *"32.3. Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, **la UEI remite el Formato N° 08-A**: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente **visado y firmado a la UF** para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la **consistencia** de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye **requisito** previo para la **aprobación** del expediente técnico o documento equivalente.* (El resaltado es agregado).
>
> *(...)"*

No obstante, el citado jefe de la Unidad de Administración (pese a tener conocimiento de los términos de referencia dado que le fueron remitidos mediante oficio n.° 088-2019-GOI-MDM de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el mismo día mediante proveídos n.os 2001 y 2015 **(Apéndice n.° 20)**, dispuso al Área de Contabilidad la ejecución del compromiso y devengado, y al Área de Tesorería el giro correspondiente, procediéndose a emitir el comprobante de pago n.° 590-2019 **(Apéndice n.° 29)** por el monto de S/33 000,00 a nombre de Giovanna Penny Rivera Hidalgo, cuyo pago fue realizado el 18 diciembre de 2019 (al día siguiente de haberse recibido el expediente técnico), a través del cheque n.° 11912545 **(Apéndice n.° 29)**, conforme se advierte en los estados bancarios del mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** remitidos por la Entidad mediante acta de recopilación de información n.° 20-2021-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

Siendo de resaltar que, el citado pago fue realizado en atención a la factura electrónica n.° E001-38 **(Apéndice n.° 29)**, declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 29)** y el acta de conformidad **(Apéndice n.° 29)** suscrita por Carlos Jesús Tulumba, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

En consecuencia, se advierte que funcionarios de la Entidad beneficiaron a Giovanna Penny Rivera Hidalgo con el pago de la prestación, toda vez que se autorizó el mismo pese a no contar con el informe técnico que demuestre el cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia.

[23] De la revisión a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Maquia, la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano está conformado por las siguientes unidades orgánicas: **i)** Área de Estudios y Obras; **ii)** Área de Proyectos de Inversión Social; y **iii)** Área de Catastro y Acondicionamiento Territorial. Ordenanza Municipal n.° 004-2008-A-MDM.

c) De las deficiencias e inconsistencias de orden técnico que incumplen la normativa aplicable y del incumplimiento de las características y condiciones establecidas en los términos de referencia

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta el expediente técnico **(Apéndice n.° 27)**, se ha evidenciado que este presenta deficiencias e inconsistencias de orden técnico, además no cumple con las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia y normativa aplicable; puesto que carece de documentos que sustenten los criterios de cantidad, magnitud y calidad de la prestación, los cuales deben estar definidos en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, sobre la base de lo cual se determina el valor referencial y se lleva a cabo el procedimiento de selección para contratar la ejecución de la obra.

Lo señalado se fundamenta en los siguientes aspectos:

c.1. De las deficiencias e inconsistencias de orden técnico que incumplen la normativa aplicable

De la revisión a los documentos que sustentan el expediente técnico **(Apéndice n.° 27)**, se han identificado inconsistencias entre la información contenida en ellos y las condiciones existentes en la zona donde se proyectó construir la infraestructura educativa, las cuales se detallan a continuación:

Respecto a las instalaciones sanitarias (agua y desagüe)

- En el **plano n.° 51** "Instalaciones sanitarias y eléctricas" (expediente técnico, folio 7) se indica que el abastecimiento de agua potable proviene de la red pública; no obstante, la localidad carece de dicho servicio, dado que se abastece de agua de pozos artesanos y de río, conforme se desprende del estudio de preinversión **(Apéndice n.° 11)** (**numeral 3.1.1** "Área de estudio y área de influencia", **numeral 3.1.2.4** "Servicios básicos").

 Al respecto, mediante oficio n.° 107-2021-A-MDM[24] de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, Tomás Ochoa Soria, alcalde de la Entidad, señala que la que la localidad de Nuevo Liberal **no cuenta con el servicio de agua potable**.

- Los planos de arquitectura, e instalaciones eléctricas y sanitarias, consideran la construcción de dos tanques elevados de mortero armado (incluye tanque cisterna); sin embargo, el presupuesto de obra (folios del 249 al 253) carece de partidas respecto a la construcción de los mismos.

- Los planos del expediente técnico no muestran el sistema de tratamiento previo a la disposición final de las aguas residuales; sin embargo, el presupuesto de obra (folios del 249 al 253) considera la construcción de tanque séptico y zanja de percolación.

Respecto a las instalaciones eléctricas

- En el **plano n.° 22** "Instalaciones eléctricas exteriores" (expediente técnico, folio n.° 36) y Lámina n.° LR-57 "Subestación área, monoposte de 300/400 kg" (expediente técnico, folio 1), se muestra la instalación de una subestación sobre la base de un monoposte; sin embargo, la localidad no cuenta con planta generadora de energía eléctrica, y su

[24] Información solicitada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Requena mediante oficio n.° 224-2021-MPR-OCI-0439 de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

abastecimiento se realiza a través de un generador eléctrico, conforme se desprende del oficio n.° 096-2021-A-MDM[25] de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por Tomás Ochoa Soria, alcalde de la Entidad, en donde señala que el abastecimiento de energía eléctrica en la localidad de Nuevo Liberal se realiza mediante **grupo electrógeno**.

- En la **partida 04.15.07** del presupuesto de obra (folios del 249 al 253) considera la instalación de un generador eléctrico de 15 000 W; sin embargo, de la revisión a los planos del expediente técnico se advierte que estos no contemplan la construcción de una caseta para dicho generador.

Respecto a otros componentes

- En los **planos n.os 42** y **43** respecto al "Detalle de losa deportiva" (folio 16) y "Cimentación de tribuna y estructura de losa deportiva" (folio 15) respectivamente, se advierte que a ambos lados de la losa deportiva se ha proyectado un módulo de graderías, cuya descarga de agua pluvial para su cobertura está orientada hacia el módulo administrativo y de aulas, sin que se haya considerado elementos de drenaje pluvial que protejan dichos módulos.

- De la revisión a la información gráfica contenida en el **plano n.° 4** "Planta general" (folio 54), se advierte que el módulo administrativo carece de conexión con el resto de módulos, dado que no se han considerado veredas peatonales de acceso.

c.2. Del incumplimiento de las características y condiciones establecidas en los términos de referencia

Al respecto, el Anexo Único "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que el expediente técnico de obra es:

> *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, **presupuesto de obra**, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.".* (El resaltado es agregado).

Asimismo, la **Norma G.040** "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones define al expediente técnico de la siguiente manera:

> *"Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y **presupuestos**, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren."* (El resaltado es agregado).

[25] Información solicitada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Requena mediante oficio n.° 206-2021-MPR-OCI-0439 de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

De igual manera define al **estudio básico de ingeniería** como:

> *"(...) el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el **presupuesto** de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los **Términos de Referencia**. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño."* (El resaltado es agregado).

De otra parte, el **literal a)** del **numeral 34.2** del **artículo 34°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que el **valor referencial** en la contratación para la ejecución de obras corresponde:

> *"(...) al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*
> *(...)"*

Así también, el **literal a)** del **artículo 35°** en cuanto al sistema de contratación *"A suma alzada"* establece:

> *"(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.*
> *El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.*
> *(...)"*

Sobre la base de lo expuesto se deduce que, para contratar la ejecución de una obra corresponde que en su expediente técnico estén definidas las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación, entre ellas el valor referencial, por el cual el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

No obstante, de la revisión a la documentación que sustenta el expediente técnico en análisis, se advierte que está incompleto, al carecer de la documentación que sustente las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación requerida para su ejecución, entre ellos su valor referencial, pese a ello se otorgó conformidad y pagó por el servicio de consultoría. Situación que trasgrede las condiciones establecidas en los términos de referencia, según se expone a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 9
VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL EXPEDIENTE TÉCNICO 2019

Componente y detalles establecidos en las estipulaciones contractuales	Expediente técnico 2019	Observaciones
Memoria descriptiva		
General	SI	
Estructuras	**NO**	
Firma del especialista - personal clave	-	
Memoria de cálculo de diseño estructural	NO	
Firma del especialista - personal clave	-	
Arquitectura	**NO**	
Firma del especialista	-	
Instalaciones eléctricas y mecánicas	NO	
Firma del especialista - personal clave	-	
Memoria de cálculo	**NO**	
Firma del especialista - personal clave	-	
Instalaciones sanitarias	**NO**	
Firma del especialista - personal clave	-	
Memoria de cálculo	**NO**	
Firma del especialista - personal clave	-	
Especificaciones técnicas		
General	SI	
Estructuras	NO	
Firma del especialista - personal clave	-	
Arquitectura	NO	
Firma del especialista	-	
Instalaciones eléctricas	NO	
Firma del especialista - personal clave	-	
Instalaciones sanitarias	NO	
Firma del especialista - personal clave	-	
Equipamiento y mobiliario	NO	
Firma del especialista - personal clave	-	
Memoria de cálculo		
Estructuras	NO	
Firma del especialista - personal clave	-	
Instalaciones eléctricas	NO	
Firma del especialista - personal clave	-	
Instalaciones sanitarias	NO	
Firma del especialista - personal clave	-	
Equipamiento y mobiliario	NO	
Firma del especialista - personal clave	-	
Presupuesto de obra		
Por módulos	NO	
Por toda la obra	NO	-
Estructuras	NO	
Arquitectura	NO	
Instalaciones sanitarias	NO	
Instalaciones eléctricas	NO	
Equipamiento y mobiliario	NO	
Presupuesto Desagregado		
Por módulos	NO	
Por toda la obra	NO	
Estructuras	SI	
Arquitectura	SI	
Instalaciones sanitarias	SI	
Instalaciones eléctricas	SI	
Equipamiento y mobiliario	SI	
Análisis de precios unitarios		
Por módulos	NO	
Por toda la obra	NO	
Estructuras	SI	
Arquitectura	SI	
Instalaciones sanitarias	SI	
Instalaciones eléctricas	SI	
Equipamiento y mobiliario	SI	
Análisis de gastos generales	NO	
Fórmula polinómica		
Por toda la obra	NO	
Estructuras	NO	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Componente y detalles establecidos en las estipulaciones contractuales	Expediente técnico 2019	Observaciones
Arquitectura	NO	
Instalaciones eléctricas	NO	
Instalaciones sanitarias	NO	
Equipamiento y mobiliario	NO	
Relación de insumos		
Por toda la obra	-	
Estructuras	SI	
Arquitectura	SI	
Instalaciones eléctricas	SI	
Instalaciones sanitarias	SI	
Equipamiento y mobiliario	SI	
Planilla de metrados		
Por toda la obra	-	
Estructuras	NO	
Arquitectura	NO	
Instalaciones eléctricas	NO	
Instalaciones sanitarias	NO	
Equipamiento y mobiliario	NO	
Cronogramas		
Cronograma valorizado de avance de obra	SI	
Calendario programado de avance de obra	SI	
Cronograma de adquisición de materiales	SI	
Cronograma de desembolso mensual	SI	
Cronograma GANTT	NO	
Planos		
Ubicación	NO	
Localización	NO	
Arquitectura	SI	
Firma del especialista	-	
Estructuras	SI	
Firma del especialista - personal clave	-	
Instalaciones sanitarias	SI	
Firma del especialista - personal clave	-	
Instalaciones eléctricas y mecánicas	SI	
Firma del especialista - personal clave	-	
Otros		
Topografia	NO	
Anexos		
Estudio topográfico	NO	
Estudios de mecánica de suelos (EMS)	SI	Solo cuenta con análisis granulométrico
Estudio de impacto ambiental (EIA)	SI	
Firma del especialista - personal clave	SI	
Estudio de análisis de riesgo	NO	
Diseño de mezcla	NO	
Estudio de cantera	NO	
Informe de apreciación sobre vulnerabilidad	NO	
Plan de seguridad e higiene ocupacional	NO	
Cotizaciones de precios	NO	
Cálculo - desagregado de flete	NO	
Documentación legal		
Saneamiento físico legal del terreno	NO	
Libre disponibilidad de terreno	NO	
Otros documentos		
Opinión favorable del sector educación al proyecto arquitectónico	NO	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Componente y detalles establecidos en las estipulaciones contractuales	Expediente técnico 2019	Observaciones
Constancia de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)[26]	NO[27]	
EPS Sedaloreto - Interferencias	No corresponde	La localidad carece de servicio público de agua potable.
Electroriente - Interferencias	No corresponde	Abastecimiento de energía eléctrica por generador eléctrico y paneles solares.

Fuente : Expediente técnico.
Elaborado por : Comisión de control.

Conforme es de verse, el expediente técnico carece de los estudios básicos para la adecuada ejecución de la obra, además de no cumplir con lo establecido en los términos de referencia, presentar inconsistencias de orden técnico, y carecer de aprobación por parte de la unidad orgánica competente.

Lo cual incumple lo señalado en el **numeral 5** "Alcances del Estudio" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 20)**, toda vez que el expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** presentado por el consultor, no identifica y define objetivamente y con claridad el levantamiento topográfico, estudio de suelo, memorias de cálculo, entre otros factores de análisis; asimismo, el **numeral 6** "Del expediente técnico", donde se establece que en el expediente técnico se deberá definir el objeto, costo, plazo y demás condiciones de la Obra, por lo que su elaboración deberá contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la Obra.

Sobre el particular, es de precisar que, el Anexo Único "Definiciones" contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, define a la **consultoría de obra** como *"Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras (...)"*, aspecto que, conforme se ha evidenciado en la consultoría a cargo de Giovanna Penny Rivera Hidalgo, no se ha cumplido, pese a lo cual funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad, tramitaron y pagaron en su totalidad.

d) De la carencia de aprobación del expediente técnico

Respecto a la aprobación del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** , se precisa que, mediante oficio n.° 208-2021-GOI-MDM[28] de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, Jerry Gill Salas Pastor, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señala: *"(...) se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de la Gerencia de Obras e Infraestructura, de la documentación solicitada por la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención; se advierte la INEXISTENCIA de tal documentación mediante el cual se aprueba el expediente técnico."*

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

26 CIRA: El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno.
El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológico y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril. El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57.
El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. Definición obtenida del artículo 54° del Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobada con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre fe 2014.

27 Mediante oficio n.° 00149-2021-DDC LOR/MC de 29 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 32), se emitió el informe n.° 000144-2021-DDC LOR-LAP/MC (Apéndice n.° 32) de Luis Ricardo Angulo Paredes de la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, señala en sus conclusiones: *"Que el proyecto denominado: Mejoramiento y Ampliación del servicio Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M N° 60635 en el centro poblado Nueva Liberal, distrito de Maquia - Provincia de Requena - departamento de Loreto", (...) NO* se ha tramitado en esta oficina de la DDC-Loreto".

28 Mediante oficio n.° 208-2021-MPR-OCI-0439 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Requena solicitó información relacionada al informe que sustenta la aprobación del expediente técnico de obra y de su actualización.

De otra parte, mediante oficio n.° 222-2021-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el OCI solicitó al alcalde de la Entidad la documentación que sustente el acto resolutivo mediante el cual se aprueba el expediente técnico 2019, sin que a la fecha de emisión del presente informe de control específico se haya obtenido respuesta de dicho despacho.

Así también, de la recopilación de información ejecutada por el OCI respecto a las resoluciones de alcaldía, correspondiente a los períodos 2019, 2020 y 2021, se constató que ninguna de ellas se relaciona a la aprobación del citado expediente técnico; respecto del cual, Emilio André Yuimachi Torres, gerente de Administración y Finanzas, manifiesta *"(...) que no tiene conocimiento de la existencia de la mencionada resolución"*, conforme se desprende del acta de recopilación de información n.° 14-2021-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

Los aspectos comentados, ponen de manifiesto el beneficio otorgado al consultor Giovanna Penny Rivera Hidalgo en la contratación y pago del servicio de elaboración del expediente técnico, al haber quedado evidenciado que el consultor tenía conocimiento previo del contrato por la elaboración del estudio de mercado y entrega inmediata del mismo pese a la complejidad y ubicación del proyecto, y que el producto entregado presentaba deficiencias e inconsistencias de orden técnico y que no cumplió con los términos de referencia establecidos en el requerimiento, acciones que no fueron exigidas por los representantes de la Entidad, por el contrario, suscribieron el contrato y documentos otorgando la conformidad del servicio.

Lo cual permitió el pago del total del monto de **S/33 000,00** por el servicio de elaboración del expediente técnico a favor del consultor, pese a que no correspondía, el cual es considerado como perjuicio económico, por cuanto no cumplió con el alcance del estudio al no identificar y definir objetivamente y con claridad los levantamientos topográficos, estudios de suelos, memorias de cálculo, entre otros factores de análisis, así como con el objeto, costo, plazo y demás condiciones de la obra que la respalde técnicamente.

1.3. De la actualización del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto"

a) Sobre la contratación del servicio pese a que no existía la necesidad al no contar con presupuesto para la ejecución de la obra

Mediante memorandum n.° 022-2021-A-MDM de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, Tomás Ochoa Soria, alcalde de la Entidad, dispuso a Jerry Gill Salas Pastor, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la contratación de la actualización del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto", dado que el expediente técnico se contrató en el mes de diciembre de 2019.

Sobre el particular, el **artículo 34°** del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto al valor referencial señala: *"34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"* y *"34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. (...)"*; asimismo, el artículo 19° respecto a la certificación de crédito presupuestario

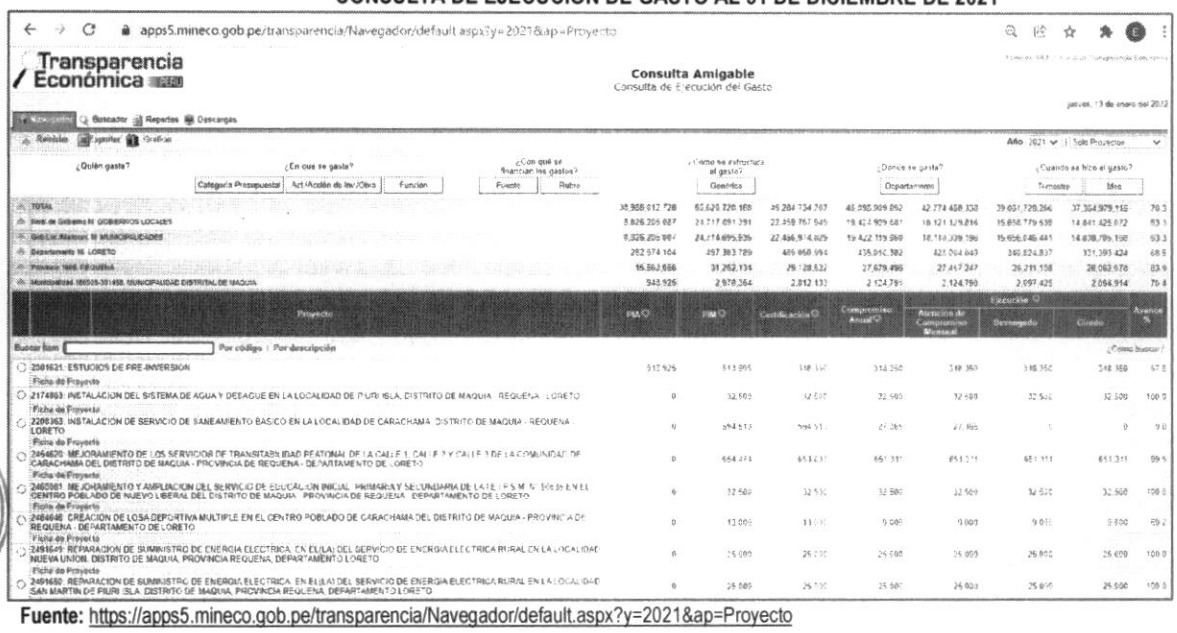
señala: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario (…)".*

En ese sentido, la normativa de contrataciones establece que el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico aprobado, pudiendo actualizarse si su antigüedad supera los nueve (9) meses y antes de convocar su procedimiento de selección; asimismo indica que, a efecto de llevarse a cabo una convocatoria debe contarse con presupuesto para su ejecución.

No obstante, conforme se describió en el **numeral 1.2** del presente informe de control específico, el expediente técnico **fue contratado por la Entidad en el ejercicio 2019** y **carece de acto resolutivo de aprobación[29], sin que hasta la fecha de emisión del presente informe se haya convocado a procedimiento de selección para la ejecución de la obra**; es más, de la revisión al Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2021 **(Apéndice n.° 37)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-A-MDM de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, así como sus modificaciones, no se ha incluido a la obra como parte de las obras programadas a ejecutarse en el presente ejercicio.

Además, de la revisión realizada en la Consulta Amigable "Ejecución de Gasto" del portal del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que la citada obra **no cuenta con presupuesto para su ejecución**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
CONSULTA DE EJECUCIÓN DE GASTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2021&ap=Proyecto

Pese a lo señalado, el mismo 17 de febrero de 2021, Jerry Gill Salas Pastor, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del oficio n.° 047-2021-GOI-MDM **(Apéndice n.° 38)**, remitió a Emilio André Yuimachi Torres, jefe de la Unidad de Administración, los términos de referencia para la contratación del servicio de actualización del expediente técnico **(Apéndice n.° 38)**, quien mediante proveído n.° 354 del mismo día **(Apéndice n.° 38)**, lo derivó a Jay Jackson Barriga Gurmendi, jefe de Abastecimiento, para el trámite correspondiente.

[29] Mediante oficio n.° 208-2021-GOI-MDM de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, Jerry Gill Salas Pastor, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señala que *"(…) se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de la Gerencia de Obras e Infraestructura, de la documentación solicitada por la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención; se advierte la INEXISTENCIA de tal documentación mediante el cual se aprueba el expediente técnico."*

En ese sentido, el citado jefe de Abastecimiento, mediante carta de cotización S/N-2021-GAF/ULP de la misma fecha **(Apéndice n.° 39)**, solicitó a Carlos Andrés Bendezú Reyes y Rafael Donayre Pinedo, cotizaciones para realizar el servicio (documentos que fueron recibidos el mismo 17 de febrero de 2021); por lo que, mediante las cartas s/n los citados proveedores remitieron al jefe de la Unidad de Administración, sus propuestas económicas para el servicio de consultoría **(Apéndice n.° 39)** por los montos de S/32 500,00 y S/35 000,00, respectivamente; procediéndose a realizar el estudio de mercado **(Apéndice n.° 40)** y determinarse el valor referencial en S/32 500,00, donde se consideró a su vez como proveedor ganador a Carlos Andrés Bendezú Reyes.

Luego, en la misma fecha, mediante oficio n.° 38A-2021-MDM-GAF/ULP **(Apéndice n.° 41)**, el jefe de Abastecimiento solicitó al jefe de la Unidad de Administración, la certificación presupuestal para contratar el servicio de consultoría por el monto de S/32 500,00, el cual fue derivado a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, para su certificación presupuestal, conforme es de verse en el proveído n.° 355 del mismo día **(Apéndice n.° 41)**. En respuesta, mediante oficio n.° 46-2021-GPP-MDM de 19 de febrero de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 42)**, Lery Pepita Silva Villacorta, jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, remitió al jefe de la Unidad Administración la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000057 **(Apéndice n.° 42)** por S/32 500,00.

Es así que, en la misma fecha (19 de febrero de 2021), el citado jefe de la Unidad de Administración y Carlos Andrés Bendezú Reyes, suscribieron el contrato de bienes y servicios n.° 066-2021-MDM-GAyF[30] **(Apéndice n.° 43)**, por el servicio para actualizar el expediente técnico por un monto de **S/32 500,00** y un plazo de 20 días calendario.

Posteriormente, el 5 de marzo de 2021, mediante carta n.° 001-2021-CABR (recibido a las 12:58 pm) **(Apéndice n.° 44)**, Carlos Andrés Bendezú Reyes, solicitó a Jerry Gill Salas Pastor, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el pago del servicio de actualización del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 44)**, sin hacer precisión de la entrega del mismo, así como la cantidad de archivadores, CD y folios alcanzados.

Actos que se realizaron pese a que no existía la necesidad, al haberse evidenciado la carencia de recursos para ejecutar la obra; lo cual se confirma con el oficio n.° 100-2021-A-MDM recibido el 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual Tomás Ochoa Soria, alcalde de la Entidad, respecto a la consulta realizada sobre criterios utilizados para disponer la actualización del expediente técnico, señaló:

> *"(...) hacer de su conocimiento que este despacho emitió el MEMORANDUM N° 022-2021-A-MDM a la Gerencia de Obras e Infraestructura para la realización de la actualización del expediente técnico del Proyecto (...), a solicitud de las autoridades comunales y educativas del Centro Poblado de Nuevo Liberal; teniendo en cuenta que para ello se tenían conversaciones con el Gobierno Regional de Loreto, a fin de buscar el financiamiento para la ejecución del mencionado proyecto. (...)"*

Lo cual inobserva el numeral 8.1 de la Directiva n.° 010-2020-GAYF/ULP-MDM "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en aplicación a la normativa vigente" **(Apéndice n.° 46)**, aprobado con Resolución Administrativa n.° 009-2020-GAF-MDM de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, que señala: *"Los funcionarios responsables de las áreas usuarias que para el cumplimiento de sus funciones*

[30] Aplica la **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01** "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la **Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el **23 de enero de 2019**, y **modificada** por la **Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el **19 de julio de 2020**, y por la **Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el **28 de octubre de 2020**.

requieran contratar bienes o servicios, deben sustentar fehacientemente la necesidad específica para el cual se requiere (...)".

b) Sobre el pago realizado por el servicio de actualización del expediente técnico pese a que no existía la necesidad de su contratación

Al respecto, la **cláusula décima** "Conformidad de la recepción del servicio" del contrato de bienes y servicios n.° 066-2021-MDM-GAyF de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, señala:

> *"La conformidad de la recepción del servicio estará a cargo de la **GERENCIA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA** de la Municipalidad Distrital de Maquia, en su condición de área usuaria.*
> *De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese la cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan."*

Por ende, la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano era la responsable de emitir la conformidad del servicio; no obstante, se advierte que, en la misma fecha en que el consultor solicitó el pago del servicio de elaboración del expediente técnico actualizado, con proveído n.° 065 **(Apéndice n.° 44)**, Jerry Gill Salas Pastor, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, derivó a Bill Arnold Solano Cárdenas, jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) para su informe de viabilidad; quien mediante informe n.° 011-2021-MDM/BASC de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido al citado jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicó:

> *"En virtud al análisis realizado, la intervención denominada: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.I.P.S.M N° 60635 EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO LIBERAL, DISTRITO DE MAQUIA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con **CUI N° 2460081**, guarda correspondencia con la definición de proyectos de inversión así mismo, tal cual está constituido el proyecto este se encuentra alineada al cierre de brechas de saneamiento establecidos en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, esta Unidad procederá a declarar **LA VIABILIDAD**[31] del proyecto."*
> (Subrayado nuestro).

Documento que fue derivado a Eliseo Reátegui Torres, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora, mediante proveído n.° 069 del mismo día **(Apéndice n.° 47)**, para su evaluación correspondiente; quien mediante informe n.° 012-2021-MDM-UF/ERT de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)** señaló lo siguiente:

> *"(...) consideramos importante remitir a la Gerencia de Obra e Infraestructura quien es la encargada como área usuaria y por estar dentro de sus funciones la elaboración, revisión, evaluación y **aprobación de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos** determinado en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión e Inversiones; por lo tanto, remito todo lo actuado para su conocimiento y proceder con su solicitud demás trámite correspondiente.".* (El resaltado es nuestro)

[31] Se precisa que el proyecto ya contaba con declaratoria de viabilidad, el mismo que fue registrado por Jerry Gill Salas Pastor el 29 de noviembre de 2019, conforme se desprende del Formato n.° 07-A registrado en el Banco de Inversiones del Invierte.pe.

Por lo que, en atención a los informes antes citados, el referido jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante oficio n.° 076-2021-GOI-MDM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, solicitó a Emilio André Yuimachi Torres, jefe de la Unidad de Administración, el pago por el servicio de actualización del expediente técnico, emitiéndose para dicho efecto la orden de servicio n.° 093 **(Apéndice n.° 50)**, para luego mediante los proveídos n.os 655 y 661 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, disponer al Área de Contabilidad la ejecución del compromiso y devengado, y al Área de Tesorería el giro correspondiente, pese a que no existía la necesidad al haberse evidenciado la carencia de recursos para ejecutar la obra.

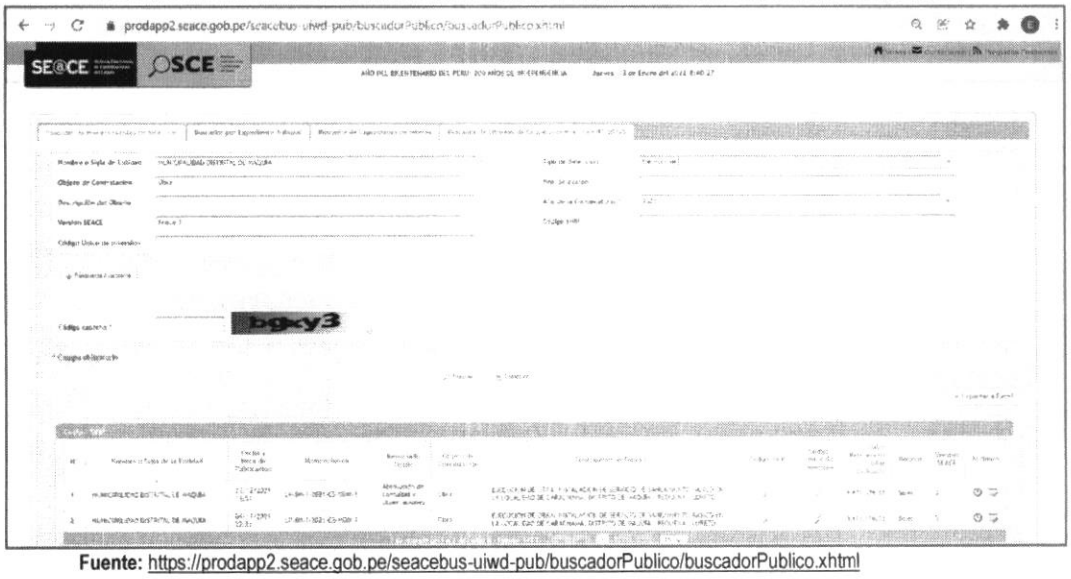
Es así que, en la misma fecha se emitió el comprobante de pago n.° 208-2021 **(Apéndice n.° 51)** por el monto de S/32 500,00 a nombre de Carlos Andrés Bendezú Reyes, cuyo pago también se realizó en la misma fecha, a través de la transferencia a cuenta de terceros n.° 21000157, conforme se advierte en los estados bancarios del mes de diciembre de 2019 remitidos por la Entidad mediante acta de recopilación de información n.° 20-2021-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**. Siendo de resaltar que, el citado pago fue realizado en atención al acta de conformidad **(Apéndice n.° 51)** suscrita el citado jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 51)** y la factura electrónica n.° E001-49 **(Apéndice n.° 51)**.

c) Sobre la pérdida de vigencia de la actualización del valor referencial de la obra

Al respecto, el **numeral 34.1** del **artículo 34°** del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala que, en el caso de ejecución de obra, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra.

En ese sentido, de la búsqueda efectuada en al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), respecto a las obras ejecutadas por la Entidad durante el ejercicio 2021, se advierte que hasta el 31 de diciembre de 2021, no se ha convocado el procedimiento de selección para la ejecución del obra, evidenciándose únicamente la convocatoria del procedimiento de selección licitación pública n.° 1-2021-CS-MDM-1 para la ejecución de la obra "Instalación de Servicio de Saneamiento Básico en la localidad de Carachama, distrito de Maquia, Requena - Loreto, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
BUSCADOR DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAQUIA



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, se desprende que el valor referencial actualizado de la obra a la fecha de emisión del presente informe de control específico, **ha perdido su vigencia**, dado que el servicio de actualización del expediente técnico presenta un valor referencial calculado al 24 de marzo al 2021, cuya antigüedad no puede ser mayor a nueve (9) meses; correspondiendo la ejecución de una nueva actualización del valor referencial para su convocatoria posterior.

d) De la incongruencia existente entre el expediente técnico actualizado al 2021 con el estudio de preinversión y expediente técnico contratados por la Entidad en el ejercicio 2019

Al respecto, el **numeral 32.2** del **artículo 32°** de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, que señala: *"La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...)"* (El subrayado es agregado).

Asimismo, el **numeral 32.3** de la misma norma, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, señala: *"Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente."* (El subrayado es agregado).

Sin embargo, de la comparación entre el estudio de preinversión (2019) **(Apéndice n.° 11)**, expediente técnico (2019) **(Apéndice n.° 27)** y expediente técnico actualizado (2021) **(Apéndice n.° 44)**, se advierte que los diseños arquitectónicos y estructurales del expediente técnico actualizado son inconsistentes con el proyecto arquitectónico del estudio de preinversión y del expediente técnico (2019), por ende, no correspondía otorgar la conformidad a la prestación del servicio de consultoría.

Lo expuesto se fundamenta en los siguientes aspectos:

d.1. Del proyecto arquitectónico considerado en el estudio de preinversión (2019)

El plano *"Planta General"*, lámina n.° 04, Folio 1 del estudio de preinversión, presenta la planta general proyectada de la infraestructura educativa, de cuya información se desprende las siguientes características arquitectónicas:

i) Del componente para el Nivel de Inicial

Consiste principalmente en cuatro (4) módulo de ambientes de forma hexagonales, distribuidos en dos (2) módulos de dos (2) ambientes cada uno, y dos (2) módulos de tres (3) ambientes cada uno, con un total de ocho (8) ambientes, además de los servicios higiénicos, almacenes y otros.

Careciendo de patio de formación, de veredas de acceso desde el cerco perimétrico, y de conexión entre módulos.

ii) Del componente para el Nivel de Primaria y Secundaria

Consiste principalmente en:

- **Módulo de trece (13) aulas**, distribuido en dos (2) niveles: **i)** seis (6) aulas y servicios higiénicos en el primer nivel, y **ii)** siete (7) aulas en el segundo nivel; con escalera de acceso de uso común.

- **Módulo administrativo en un solo nivel**, distribuido en un (1) comedor, dos (2) aulas de innovación tecnológica, un (1) ambiente de centro de recursos educativos, dirección, secretaría, sala de profesores y servicios higiénicos.

 - Un (1) módulo de sala de usos múltiples en un solo nivel.
 - Un (1) patio de formación.
 - Una (1) losa deportiva.
 - Dos (2) tribunas, ubicadas a ambos lados de la losa deportiva.

d.2. Del proyecto arquitectónico considerado en el expediente técnico (2019)

El plano "Planta General", lámina n.° 04, presenta la planta general proyectada de la infraestructura educativa, de cuya información se desprende las siguientes características arquitectónicas:

i) Del componente para el Nivel de Inicial

Consiste principalmente en cuatro (4) módulo de ambientes de forma hexagonales, distribuidos en dos (2) módulos de dos (2) ambientes cada uno, y dos (2) módulos de tres (3) ambientes cada uno, con un total de ocho (8) ambientes, además de los servicios higiénicos, almacenes y otros.

A diferencia del estudio de preinversión, en el expediente técnico se aprecia que se ha considerado patio de formación, veredas de acceso desde el cerco perimétrico, y de conexión entre módulos.

ii) Del componente para el Nivel de Primaria y Secundaria

Consiste principalmente en:

- **Módulo de trece (13) aulas**, distribuido en **dos (2) niveles**: i) seis (6) aulas y servicios higiénicos en el primer nivel, y ii) siete (7) aulas en el segundo nivel; con escalera de acceso de uso común.

- **Módulo administrativo en un solo nivel**, distribuido en un (1) comedor, dos (2) aulas de innovación tecnológica, un (1) ambiente de cetro de recursos educativos, dirección, secretaría, sala de profesores y servicios higiénicos.

 - Un (1) Módulo de sala de usos múltiples en un solo nivel;
 - Un (1) Patio de formación;
 - Una (1) losa deportiva; y
 - Dos (2) tribunas, ubicadas a ambos lados de la losa deportiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

d.3. Del proyecto arquitectónico considerado en el expediente técnico actualizado (2021)

De la revisión a los planos de la especialidad de arquitectura: **i)** Plano "Primera Planta", lámina 04, código A-3, y **ii)** Plano *"Segunda Planta"*, lámina 05, código A-4, se advierte que el proyecto arquitectónico presenta las siguientes características arquitectónicas:

i) Del componente para el Nivel de Inicial

El proyecto arquitectónico mostrado en los citados planos **no considera módulos** para el componente correspondiente al nivel inicial, lo cual representa una **inconsistencia** en comparación con la **concepción técnica** propuesta en el estudio de preinversión.

ii) Del componente para el Nivel de Primaria y Secundaria

Consiste principalmente en:

- **Módulo de doce (12) aulas**, distribuido en **dos (2) niveles**: **i)** cinco (5) aulas y servicios higiénicos, maestranza y limpieza, tópico y psicología, en el primer nivel; y **ii)** siete (7) aulas en el segundo nivel; con dos (2) escalera de acceso de uso común.
- **Módulo de aulas y ambientes administrativos** en **dos (2) niveles**: **i)** cuatro (4) aulas, servicios higiénicos, sala de profesores, dirección, sub dirección, sala de espera, sub dirección primaria; y **ii)** dos (2) aulas, laboratorio, sala de cómputo, sala de uso múltiple (SUM); una escalera de uso común, y almacén.

 - Un (1) patio para el nivel primario y secundario;
 - Una (1) losa deportiva; y
 - Una (1) tribuna, ubicada al costado de la losa deportiva.

Como es de verse, las características arquitectónicas del expediente técnico actualizado (2021) difiere de la concepción técnica considerada en el estudio de preinversión y expediente técnico primigenio contratado en el ejercicio 2019; no obstante, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad del servicio de consultoría para actualizar el expediente técnico, y tramitó su pago.

Transgrediendo lo señalado en los **numerales 13.5** y **13.6** de la Directiva n.° 010-2020-GAYF/ULP-MDM *"Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en aplicación a la normativa vigente"*, aprobado con resolución Administrativa n.° 009-2020-GAF-MDM de 23 de setiembre de 2020, que señala: *"Los funcionarios responsables de las unidades orgánicas y/o áreas usuarias (…) cuentan con un plazo de tres (3) días hábiles para que otorguen la conformidad correspondiente por el bien y/o servicio recibido, luego de haber verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia o especificaciones técnicos (…) para cuyo efecto se otorgará al contratista un plazo que no excederá de tres (3) días calendario para que subsane las observaciones presentadas (…)"* y *"Si dentro del plazo concedido para subsanar las observaciones, el contratista no cumpliera con efectuarlas, la Entidad podrá anular la orden de compra u orden de servicio"*. (El subrayado es agregado)

e) De la penalidad no aplicada al Consultor por el incumplimiento del objeto del contrato

El **numeral 02** "Objetivo del Estudio" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 38)**, así como la **cláusula segunda** "Objeto" del contrato de bienes y servicios n.° 066-2021-MDM-GAyF de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, señalan: *"Desarrollar con la experiencia y criterio del consultor, la actualización del expediente técnico de acuerdo a los diseños arquitectónicos*

y estructurales, que se tiene plasmado en el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquía, provincia de Requena, departamento de Loreto". (El subrayado es agregado).

Sin embargo, conforme se desarrolló en el **literal d)** del **numeral 1.2.** del presente informe de control específico, se evidenció que los diseños arquitectónicos y estructurales del expediente técnico actualizado son inconsistentes con el proyecto arquitectónico y estructural del estudio de preinversión y del expediente técnico primigenio; por ende, la prestación del servicio descrito no cumple con el objetivo para el cual fue contratado, que es, desarrollar la actualización del expediente técnico elaborado en el ejercicio 2019, de acuerdo a los diseños arquitectónicos y estructurales que se tiene plasmado en el estudio de preinversión contratado en el mismo período. (El subrayado es agregado).

Al respecto, la **cláusula décima** *"Conformidad de la recepción del servicio"* del contrato de bienes y servicios n.° 066-2021-MDM-GAyF de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, señala:

> *"La conformidad de la recepción del servicio estará a cargo de la **GERENCIA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA** de la Municipalidad Distrital de Maquia, en su condición de área usuaria.*
> *De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al constratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese la cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** prodrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.*
>
> *Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".* (El subrayado es agregado).

En ese sentido, dado el incumplimiento del consultor en la prestación del servicio de consultoría para actualizar el expediente técnico de la obra, **se considera como no ejecutada la prestación**, incurriendo a su vez en penalidad, para cuyo calculo se utilizó la fórmula establecida en la clásula décimo primera del contrato de bienes y servicios n.° 066-2021-MDM-GAyF, conforme se muestra a continuación:

"(…)

Penalidad Diaria =	*0.10 x Monto*
	F x Plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:
F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
(…)"

Por consiguiente, a efectos de calcular el valor de la penalidad se determinó los días de retraso en base a la recopilación de información realizada por el Órgano de Control Institucional el 17 de mayo de 2021, según acta de recopilación de información n.° 03-2021-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA **(Apéndice n.° 52)**, obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO N° 10
DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD NO APLICADA

Contrato							Penalidad			
Fecha	Monto S/	Plazo (dc)	Fecha			Días retraso	Diaria		Aplicable	
			Inicia	Vence	Max. Rev.		Factor (F)	Monto S/	Calculada S/	Máxima S/
19/02/2021	32 500,00	20	20/02/2021	11/03/2021	12/03/2021	67	0,40	406,25	27 218,75	3 250,00

Fuente : Contrato de consultoria.
Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro precedente se desprende que el cálculo de penalidad resulta el monto total de **S/27 218,75**, sin embargo de acuerdo al **artículo 132°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad máxima a ser aplicada por la entidad es el **10%** del contrato vigente, que para el presente caso la penalidad que se imposibilitó aplicar al consultor de obra por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, asciende a **S/3 250,00**.

En ese sentido, correspondía que el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano observe el contenido del expediente técnico actualizado (2021) por no haberse cumplido el objetivo del contrato; por el contrario, suscribió documentos otorgando la conformidad del servicio, con lo cual permitió que se pague por el total del monto de **S/32 500,00** que no correspondía, además de liberar al consultor de la aplicación de penalidad por el monto de **S/3 250,00**, por el incumplimiento de la prestación.

Los aspectos comentados, ponen de manifiesto el beneficio otorgado al consultor Carlos Andrés Bendezú Reyes en la contratación y pago del servicio de actualización del expediente técnico al haber quedado evidenciado que no existía la necesidad de contratar dicho servicio por carecer de presupuesto para la ejecución de la obra y que el producto entregado por el consultor no era congruente con el estudio de preinversión y expediente técnico contratados por la Entidad en el ejercicio 2019, no obstante, los funcionarios de la Entidad suscribieron el contrato y documentos otorgando la conformidad del servicio.

Lo cual permitió el pago del total del monto de **S/32 500,00** por el servicio de actualización de expediente técnico a favor del consultor, pese a que no correspondía, el cual es considerado como perjuicio económico por cuanto no existía la necesidad de contratar por carecer de recursos para su ejecución y al no haberse cumplido el objetivo del contrato dado que no se encontraba acorde a los diseños arquitectónicos y estructurales plasmados en el estudio de preinversión y el expediente técnico primigenio contratados en el ejercicio 2019; asimismo, por haberse liberado al consultor de la aplicación de penalidad por el monto de **S/3 250,00**, por el incumplimiento de la prestación.

1.4. Del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

De lo expuesto se concluye que el perjuicio económico ocasionado a la Entidad asciende al monto total de **S/101 750,00**, de los cuales **S/98 500,00** corresponde a la cancelación de los servicios por la formulación del estudio de preinversión del proyecto, elaboración de su expediente técnico y posterior actualización, y **S/3 250,00** que corresponde a la penalidad no aplicada por incumplimiento en la ejecución de la prestación del servicio de actualización del expediente técnico, conforme se muestran en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 11
MONTOS PAGADOS Y DEJADOS DE APLICAR A LOS CONSULTORES

Contrato			Pagos efectuados		
N°	Descripción	Monto S/	CP	Fecha	Monto S/
Contrato de servicio n.° 076-2019-MDM-GAyF	Formulación del estudio de preinversión	20 000,00	565-2019	05/12/2019	33 000,00
		13 000,00	574-2019	12/12/2019	
Contrato de servicio n.° 077-2019-MDM-GAyF	Elaboración de expediente técnico de obra	33 000,00	590-2019	17/12/2019	33 000,00
Contrato de bienes y servicios n.° 066-2021-MDM-GAyF	Actualización de expediente técnico de obra	32 500,00	208-2021	15/03/2021	32 500,00
		32 500,00	Penalidad no aplicada		3 250,00
Total					**S/ 101 750,00**

Fuente : Comprobantes de pago, reporte SIAF, estados bancarios.
Elaborado por : Comisión de Control.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017**

 Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
 "(...)
 ***b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

 ***c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

 ***f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)"*

- **Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Ley n.° 29664, vigente desde el 27 de mayo de 2011**

 Artículo 5°.- Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
 "(...)
 5.2 Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres dentro de sus procesos de planeamiento.
 5.3 Los lineamientos de la política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:
 *a. La Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. De acuerdo al ámbito de su competencia, las entidades públicas deben reducir el riesgo de su propia actividad y **deben evitar la creación de nuevos riesgos**.*

(...)" (El resaltado es agregado)

- **Reglamento de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, vigente desde el 27 de mayo de 2011**

Artículo 11°.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

"Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

*11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de **inversión pública**, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:*

a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.

b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.

c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.

(...)

11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles. (...)

(...)" (El resaltado es agregado)

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, vigente desde el 10 de diciembre de 2018**

Artículo 3°.- Definiciones

"(...)

*a) **Programa Multianual de Inversiones (PMI)**: Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o accesos a servicios públicos bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL). Incluye, en un horizonte mínimo de tres (03) años, la cartera de inversiones a financiarse total o parcialmente con recursos públicos, identificada para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión, que sean consistentes con los objetivos de las brechas identificadas y priorizadas, así como las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) vigente.*

(...)

*q) **Viabilidad:** Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos:*

(...)

- Que asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión."

Artículo 17°- Fase de Ejecución

"(...)

*17.3 La elaboración del **expediente técnico** o documento equivalente **debe sujetarse** a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el **estudio de preinversión** o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, (...)*

(...)" (El resaltado es agregado)

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 17 de setiembre de 2018**

Artículo 2. Principios

"2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
(...)
5. *Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.*
6. *Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018**

Artículo 2.- Principios

"Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:

1. ***Eficiencia y Prudencia:*** *Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.*

(...)"

Artículo 17°.- Gestión de pagos

"(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (...).*

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019**

Artículo 21°.- Formulación y evaluación de proyectos de Inversión

*"21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la **formulación del proyecto**, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, **debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento** del proyecto y las formas de financiamiento. (...)*
*21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de perfil, los cuales contienen **información** técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de **permitir el análisis***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*técnico y económico respecto del proyecto de inversión y **decidir si su ejecución está justificada**, en función de lo cual la UF **determina si el proyecto es viable o no**.*
(...)" (El resaltado es agregado)

Artículo 24°.- Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

"(...)
*24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el **saneamiento físico legal** correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos, a efectos de asegurar su ejecución.*
*24.10 Cuando la operación **y mantenimiento** de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la UF que formula el proyecto de inversión, debe contarse con la **opinión** de aquella sobre la **previsión de los gastos** de operación y mantenimiento.*
(...)" (El resaltado es agregado)

Artículo 26° - Declaración de viabilidad

*"26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea **sostenible** durante el funcionamiento del proyecto.*
26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
(...)
*5. Las entidades han cumplido con los **procesos** y **procedimientos** del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
*6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los **parámetros** y **normas técnicas sectoriales** y los Parámetros de Evaluación Social según al Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.*
*7. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando **metodologías de formulación y evaluación ex ante** de proyectos aprobados por la DGPMI y por el sector, según corresponda.*
*8. Los proyectos de inversión **no están sobredimensionados** respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.*
*9. Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su **operación y mantenimiento.***
(...)" (El resaltado es agregado)

Artículo 32°.- Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

*"32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el **saneamiento físico legal** correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda.*
*32.2 La elaboración del **expediente técnico** o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe **sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento** contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad;*
(...)
32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

(...)"

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020**

Artículo 32°.- Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

*"32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el **saneamiento físico legal**, los **arreglos institucionales** o la **disponibilidad física del predio o terreno**, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.*

*32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión **debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento** contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; (...)*

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

(...)"

- **Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, vigente desde 31 de diciembre de 2019**

Artículo 17°.- Devengado

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área

usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440 (...)"

- **Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa - Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de octubre de 2018**

TÍTULO II. EL TERRENO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Artículo 8°.- Análisis territorial
"Consiste en el análisis de los factores del entorno que inciden en el terreno y pueden determinar el emplazamiento de la infraestructura educativa. Por esta razón, es importante comenzar el análisis identificando las condicionantes propias de cada localidad, para posteriormente enfocarse en el terreno seleccionado o analizado. Las áreas de los terrenos en las cuales se va a desarrollar el proyecto serán determinadas en las normas técnicas de infraestructura específicas del Sector Educación.
(...)

8.3. Gestión de riesgo de desastre

a. *La determinación del emplazamiento de la infraestructura educativa debe considerar el concepto de Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada mediante D.S. N° 111-2012-PCM, la cual se define como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente, conforme a los dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento.*

b. *Adicionalmente a ello, deben considerarse los documentos normativos vigentes tales como el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, aprobado con D.S. N° 034-2014-PCM; la Norma E.030 del RNE; el Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú del MINAM; los documentos normativos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción el Riesgo de Desastres (CENEPRED) y los documentos normativos del Sector Educación. Además, debe tomarse en cuenta la gestión del riesgo de desastres que realizan los Gobiernos Locales y Regionales.*

En virtud de lo señalado en el PNIE, toda intervención en la infraestructura educativa debe identificar los peligros y/o amenazas, analizar la vulnerabilidad, los efectos del cambio climático y establecer los niveles de riesgo que permitan tomar decisiones, con el fin de reducir el riesgo de muerte o afectación de la comunidad estudiantil, pérdida y daño de la infraestructura educativa, y disrupción del servicio de educación.
(...)

8.5 Disponibilidad de servicios básicos
Tener la mayor disponibilidad de servicios existentes en la zona, tanto en áreas rurales como urbanas, referidas a los servicios básicos señalados en el Cuadro N° 2. Cuando las condiciones de dichos servicios no sean óptimas o no se encuentren dadas se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizada técnicamente; y siempre sean concordantes con la normativa de la materia.

Cuadro N° 2. Disponibilidad de servicios básicos

Servicios básicos	Consideraciones
Agua	• *Red pública;* • *De no contar con red pública, identificar la existencia de otras fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano. Tener en cuenta lo señalado en la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante R.M. N° 173-2016-VIVIENDA; y* • *Debe ser adecuada en cantidad y calidad según lo señalado en el Reglamento de la calidad del Agua para consumo humano, aprobado con D.S. N° 031-2010-SA.*
Desagüe	• *Red pública; y,* • *De no contar con red pública, considerar otros sistemas según las condiciones de suelo y nivel freático. Tener en cuenta lo señalado en la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante R.M. N° 173-2016-VIVIENDA*
Electricidad	• *Red pública; y,* • *De no contar con red pública, identificar el uso de tecnologías alternativas.*
Alumbrado público	• *Red pública; y,* • *De no contar con red pública, identificar la existencia de otros sistemas.*
Gas	• *Red pública; y,* • *De no contar con red pública, identificar otra fuente de energía alternativa.*
Recolección de basura	• *Red pública; y,* • *De no existir, identificar otras formas de gestión de residuos sólidos que no pongan en peligro la salud de los estudiantes.*
Telecomunicaciones	• *Identificar el acceso al servicio de teléfono e internet.*

Artículo 9°.- Análisis territorial

9.1. *Disponibilidad* del terreno

"En el caso de las IIEE públicas, desde el inicio de la intervención el predio debe estar libre de cargas y gravámenes, ocupaciones precarias o cualquier otro tipo de afectación que impida el diseño de la infraestructura educativa o la ejecución de la obra. Asimismo, debe contarse con la documentación que acredite el derecho que se tiene sobre el predio.

El requerimiento de saneamiento físico legal del predio y de la disponibilidad de inmuebles se rige por lo previsto en las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las disposiciones que establezca el Sector Educación, entre otra normativa aplicable."

9.2. Factores físicos del terreno

*"Son todos los factores relacionados con las particularidades que presenta el terreno en su configuración superficial como por ejemplo el área, la forma y su pendiente o desnivel. Las características de los terrenos en donde se ubique la infraestructura educativa deben estar acorde a los señalado en la **Norma A.040 del RNE**."* (El resaltado es agregado)

Artículo 10°.- Elaboración de estudios básicos

10.1. Conceptos generales

"a. La elaboración de estudios básicos es de aplicación para intervenciones que se realicen en las IIEE públicas y privadas, según corresponda.

b. Los estudios básicos más relevantes para el diseño de la infraestructura educativa son los Estudios Geotécnicos (Estudios de Mecánica de Suelos - EMS entre otros), y los Estudios

Topográficos. Otros estudios básicos pueden ser: de estabilidad de taludes, determinación de fallas geológicas y ampliación de estudios para determinar el grado de expansión de las arcillas, licuación de suelo, suelos colapsables.

c. *Para el desarrollo de la fase de Formulación y Evaluación, así como la de Ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el nivel o grado de desarrollo de la información de los estudios básicos relacionados a estudios geotécnicos y topográficos para los proyectos de alta complejidad o que no hayan sido estandarizados, deben utilizar la regulación técnica a la que se hace en el numeral 10.2 y numeral 10.3 de la presente norma técnica, según corresponda.*

d. *De acuerdo a las características del terreno, se deben desarrollar estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido para demostrar que es procedente ejecutar la intervención.*

(...)"

10.2. Estudios Geotécnicos

"a. Para el caso de las intervenciones que se realicen en IIEE públicas: Éstas deberán desarrollarse en el marco de la fase de Formulación, Evaluación y Ejecución del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y cuando se considere necesario se debe requerir como mínimo un Informe Técnico Preliminar de Mecánica de Suelos, el cual debe ser elaborado por un Ingeniero civil como Profesional Responsable (PR), quien debe cumplir los siguientes requerimientos:

- *Realizar no menos de 3 calicatas de observación, pudiendo a criterio del PR realizar un mayor número, a una profundidad no menor de 3 m., tratando de cubrir la mayor área posible y determinar la existencia de napas freáticas.*
- *Si a la profundidad mencionada se constata la existencia de turba, suelo orgánico, rellenos no controlados (rellenos de desmonte, sanitarios, industriales, entre otros) u otro estrato débil, que a juicio del PR pueda afectar la estabilidad de las edificaciones proyectadas, el PR da las recomendaciones del caso, indicando las alternativas de solución. Asimismo, debe evaluar el entono del terreno investigando con la finalidad de recomendar estudios complementarios, cuando se detecte la presencia de arcillas expansivas, suelos colapsables o fallas geológicas. Cuando las condiciones no sean las adecuadas para cimentar debe contemplar lo señalado en las normas del Sector Educación y en el RNE, en cuanto a las características del terreno a elegir. Sobre la base de la experiencia del PR, este determina la profundidad de desplante de cimentación, de donde se extraen el número de muestras del suelo que sean necesarias, mínimo una por calicata, con fines de realizar los ensayos normados para la clasificación de suelos según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).*
- *Una vez clasificado el suelo de fundación, el PR estima la capacidad de soporte del suelo, pudiendo realizar cálculos teóricos para la obtención de la capacidad admisible del suelo con la información obtenida.*
- *Una vez culminado el trabajo de campo, recopilada la información y realizado el trabajo de gabinete, se elabora el Informe Técnico Preliminar de Mecánica de Suelos suscrito por el profesional responsable, dicho informe debe contemplar como mínimo los siguientes puntos:*
 - *Los perfiles estratigráficos de las calicatas exploradas y su clasificación SUCS;*
 - *Estimación de la profundidad de cimentación y estrato donde cimentar;*
 - *Estimación de la capacidad admisible del suelo;*
 - *Determinación de presencia de aguas subterráneas y altura del nivel freático;*
 - *Si existiese napa freática alta, verificar la presencia del fenómeno de licuación de suelos;*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Fotografías sobre el sondeo geotécnico en campo; y,*
- *Conclusiones y recomendaciones del PR."*

10.3. Estudio Topográfico

"Para el caso de intervenciones que se realicen en IIEE públicas durante la fase de Formulación, Evaluación y Ejecución de las mismas, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando se considere necesario, se deberá requerir:

a. *En el levantamiento topográfico*

- *Plano de ubicación y accesos.*
- *Polígono perimétrico, indicando los vértices, además de señalar el área (m2) y perímetro (m), con su respectivo cuadro de datos técnicos.*
- *Secciones de vías, conteniendo como mínimo una sección por cada vía colindante al predio, si la vía es variable es conveniente realizar todas las secciones necesarias que contengan dichas variantes.*
- *Datum oficial WGS84 y el Sistema de Coordenadas UTM y la zona donde se encuentre levantado el predio (el Perú se encuentra situado en las zonas 17, 18 o 19), opcionalmente también presentar en digital en el sistema de coordenadas Provisional Sudamericano 56 (PSAD56).*
- *Orientación del Norte Magnético, coincidiendo con la que se consigne en el plano de ubicación.*
- *Memoria descriptiva incluyendo registro fotográfico.*

b. *En los planos de levantamiento topográfico*

- *Ubicación de elementos que conforman la infraestructura educativa (aulas, servicios higiénicos, oficinas, auditorios, laboratorios, veredas, jardines, patios, cerco perimétrico, losas o campos deportivos, canales o acequia, muros de contención, pircas, entre otros), indicando los niveles de piso de las construcciones existentes.*
- *Número de puntos y estaciones.*
- *Ubicación y localización exacta del bench mark (BM).*
- *Área del terreno y área construida.*
- *Verificación de existencia de redes públicas eléctricas y de telefonía y acometidas.*
- *Verificación de sistema eléctrico existente.*
- *Determinación de antigüedad de redes eléctricas.*
- *Verificación de existencia de redes públicas de agua y desagüe.*
- *Conexiones domiciliarias de agua y desagüe.*
- *Estructuras de almacenamiento de agua.*
- *En aquellos terrenos con una pendiente promedio mayor o igual a 5%, contemplar curvas de nivel trazadas entre 0.20 m. hasta 1.00 m. de equidistancia como máximo, teniendo en cuenta la pendiente del terreno investigado y éstas deben proyectarse incluso hasta las calles adyacentes."*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009**

NORMA GE.030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1°.- *"El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las*

etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.
El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos."
(…)

Artículo 5°.- *"Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*
(…)
c) *Los diseños estructurales que forman parte del proyecto deben considerar las memorias de cálculo.*
(…)
g) *El diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo. (…)"*

Artículo 6°.- *"Todo proyecto de construcción debe tener definido el número de etapas y alcance de cada una y deberá comprender los estudios necesarios que aseguren la inversión, bajo los requerimientos técnicos:*
(…)
c) *El diseño del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción.*
(…)"

Artículo 7°.- *"Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad: del proyecto. Son los que determinan el inicio del proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo en los niveles posteriores. Los proyectos deberán contar con estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido al proyecto.*
La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida.
Los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto, formarán parte del contrato entre el cliente y el responsable de la construcción."

NORMA G.010
CONSIDERACIONES BÁSICAS

Artículo 5°._ *"Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*
a Seguridad:
Seguridad estructural*, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras."*

NORMA A.040
EDUCACIÓN

Artículo 1°.- *"Se denomina edificación de uso educativo a toda construcción destinada a prestar servicios de capacitación y educación, y sus actividades complementarias.*
La presente norma establece las características y requisitos que deben tener las edificaciones de uso educativo para lograr condiciones de habitabilidad y seguridad.
Esta norma se complementa con las que dicta el Ministerio de Educación en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Educación."

Artículo 2°.- *"Para el caso de las edificaciones para uso de Universidades, estas deberán contar con la opinión favorable de la Comisión de Proyectos de Infraestructura Física de las Universidades del País de la asamblea Nacional de Rectores.*
Las demás edificaciones para uso educativo deberán contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación."

(...)

Artículo 5°.- *"Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:*

- ***a)*** *Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.*
- ***b)*** *Posibilidad de uso por la comunidad.*
- ***c)*** *Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua.*
- ***d)*** *Necesidad de expansión futura.*
- ***e)*** *Topografías con pendientes menores a 5%.*
- ***f)*** *Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.*
- **g)** *Impacto negativo del entorno en términos acústicos, respiratorios o de salubridad."*

NORMA E.050
SUELOS Y CIMENTACIONES

Artículo 3°.- Obligatoriedad de los estudios

3.1. Casos donde existe obligatoriedad

"Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:

*a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: **colegios**, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub-estaciones eléctricas, silos, tanques de agua y reservorios.* (El resaltado es nuestro)

(...)

f) Cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación.

g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.

(...)"

CAPÍTULO 5
CIMENTACIONES PROFUNDAS

Artículo 25°.- DEFINICIÓN

"(...)

*Las cimentaciones profundas se pueden usar también para anclar estructuras contra fuerzas de levantamiento y para colaborar con la resistencia de fuerzas laterales y de volteo. Las cimentaciones profundas pueden además ser requeridas para situaciones especiales tales como suelos expansivos y **colapsables** o suelos sujetos a erosión.*

(...)

Algunas de las condiciones que hacen que sea necesaria la utilización de cimentaciones profundas, se indican a continuación:

(...)

b) Cuando están sometidas a fuerzas horizontales, ya que las cimentaciones con pilotes tienen resistencia por flexión mientras soportan la carga vertical transmitida por la estructura.

c) *Cuando existen suelos expansivos, **colapsables**, licuables o suelos sujetos a erosión que impiden cimentar las obras por medio de cimentaciones superficiales.*
(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Artículo 26°.- CIMENTACIÓN POR PILOTES
"Los pilotes son elementos estructurales hechos de concreto, acero o madera y son usados para construir cimentaciones en los casos en que sea necesario apoyar la cimentación en estratos ubicados a una mayor profundidad que el usual para cimentaciones superficiales.
(...)
26.2. Estimación de la longitud y de la capacidad de carga del pilote.
(...)
c) *Cuando no se tiene roca o material resistente a una profundidad razonable, los pilotes de carga de punta resultan muy largos y antieconómicos. Para este tipo de condición en el subsuelo, los pilotes se hincan a profundidades específicas.*
(...)
Éstos se denominan pilotes de fricción porque la mayor parte de la resistencia se deriva de la fricción superficial.
La longitud de estos pilotes depende de la resistencia cortante del suelo, de la carga aplicada y del tamaño del pilote. (...)"

Artículo 29°.- SUELOS COLAPSABLES
"Son suelos que cambian violentamente de volumen por la acción combinada o individual de las siguientes acciones:
a) *Al ser sometidos a un incremento de carga, o*
b) *Al humedecerse o saturarse."*
(...)
29.3. Cimentaciones en áreas de suelos colapsables.
*Las cimentaciones construidas sobre suelos que colapsan (CP>5) están sometidas a grandes fuerzas causadas por el hundimiento violento del suelo, el cual provoca asentamiento, agrietamiento y ruptura, de la cimentación y de la estructura. Por lo tanto, **no está permitido cimentar directamente sobre suelos colapsables**. La cimentación y los pisos deberán apoyarse sobre suelos no colapsables. Los pisos no deben apoyarse directamente sobre suelos colapsables.*

29.4. Reemplazo de un suelo colapsable.
Cuando se encuentren suelos que presentan colapso moderado y a juicio del PR, poco profundos, éstos serán retirados en su totalidad antes de iniciar las obras de construcción y serán remplazados por Rellenos Controlados compactados adecuadamente de acuerdo al Artículo 21 (21.1). Rellenos controlados o de ingeniería de la presente norma."
(El resaltado y subrayado es agregado)

NORMA G.040
DEFINICIONES

Artículo Único.- *"Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:*
"(...)
***Edificación:** Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.*
(...)
***Estudio de riesgos:** Evaluación de los peligros reales o potenciales de un terreno para ejecutar una habilitación urbana o una edificación.*
(...)

Estudios básicos: *Son los estudios técnicos y económicos del proyecto, mediante los cuales se demuestra que es procedente ejecutar el proyecto.*
(...)
Expediente técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.*
Proyectista: *Profesional competente que tiene a su cargo la ejecución de una parte del proyecto de una obra.*
Proyecto: *Conjunto de actividades que demandan recursos múltiples que tienen como objetivo la materialización de una idea. Información técnica que permite ejecutar una obra de edificación o habilitación urbana."*

ANEXO I
GLOSARIO

*"**CIMENTACIÓN.-** Parte de la edificación que transmite al subsuelo las cargas de la estructura.*
(...)
CIMENTACIÓN PROFUNDA.- *"Aquella que transmite cargas a capas de suelos mediante pilotes o pilares.*
(...)
ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS (EMS).- *"Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación.*
GEODINÁMICA EXTERNA.- *Conjunto de fenómenos geológicos de carácter dinámico, que pueden actuar sobre el terreno materia del Estudio de Mecánica de Suelos, tales como: erupciones volcánicas, inundaciones, huaycos, avalanchas, tsunamis, activación de fallas geológicas.*
(...)
PROFESIONAL RESPONSABLE.- *Ingeniero Civil, registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú.*
(...)
PROFUNDIDAD DE CIMENTACIÓN.- *Profundidad al que se encuentra el plano o desplante de la cimentación de una estructura. Plano a través del cual se aplica la carga, referido al nivel del terreno de la obra terminada.*
(...)
SUELO COLAPSABLE.- *Suelos que al ser humedecidos sufren un asentamiento o colapso relativamente rápido, que pone en peligro a las estructuras cimentadas sobre ellos."*

- **Directiva n.° 010-2020-GAYF/ULP-MDM "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en aplicación a la normativa vigente", aprobado con resolución Administrativa n.° 009-2020-GAF-MDM, vigente desde el 24 de setiembre de 2020**

"(...)
8. Del trámite de requerimiento de contratación
8.1. "Los funcionarios responsables de las áreas usuarias que para el cumplimiento de sus funciones requieran contratar bienes o servicios, deben sustentar fehacientemente la necesidad específica para el cual se requiere (...).
(...)

13. De la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación

(...)

13.5. Los funcionarios responsables de las unidades orgánicas y/o áreas usuarias (...) cuentan con un plazo de tres (3) días hábiles para que otorguen la conformidad correspondiente por el bien y/o servicio recibido, luego de haber verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia o especificaciones técnicos (...) para cuyo efecto se otorgará al contratista un plazo que no excederá de tres (3) días calendario para que subsane las observaciones presentadas (...).

13.6. Si dentro del plazo concedido para subsanar las observaciones, el contratista no cumpliera con efectuarlas, la Entidad podrá anular la orden de compra u orden de servicio.

(...)

13.11. En la prestación de servicio, la conformidad será otorgada por el Área Usuaria, luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, éstos deberán ser subsanadas por el proveedor dentro de los plazos que se le otorgue para tal efecto.

(...)

13.13. Conformidad de servicios o consultorías: La conformidad de servicios o consultorías se encontrará a cargo del área usuaria (...)".

(...)

15. De la penalidad

15.1. En caso el proveedor incumpla las condiciones de entrega del bien o de la prestación de servicio, se le requerirá mediante carta simple, el cumplimiento de sus obligaciones, en caso de persistir el incumplimiento se podrá dejar sin efecto la Orden de Compra u Orden de Servicio, en tal sentido se podrá notificar al proveedor que ocupó el segundo lugar de acuerdo al cuadro comparativo.

15.2. El Área Usuaria dentro de las especificaciones técnicas o términos de referencia, por la demora en la entrega del bien y/o prestación del servicio injustificado se le aplicará una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la Orden de Compra, Orden de Servicio y/o Contrato, dicha penalidad debe ser consignada en la Orden de Compra y/o Orden de Servicio a emitirse, el cálculo de la penalidad se hará utilizando la fórmula prevista en el Artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, dicho plazo se computará desde el día siguiente de vencido el plazo de entrega establecido.

- **Contrato de servicios n.° 076-2019-MDM-GAyF de 2 de diciembre de 2019, para el servicio de consultoría para formular el estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto"**

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
"4.1. Las contenidas en los términos de referencia (adjunto).
(...)"

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
*"La vigencia del presente Contrato se extenderá a partir de la **FIRMA DEL CONTRATO** hasta un máximo de 30 días calendarios y la conformidad de la recepción por la **MUNICIPALIDAD**, de la prestación a cargo del **CONTRATISTA**.*
(...)"

- **Términos de referencia para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto"**

"(...)

3. OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA Y RESULTADOS ESPERADOS

Objetivo general

Elaborar un (01) estudio de pre inversión a nivel de Perfil de proyecto, y actualizar la información registrada en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Objetivos específicos

(...)

3.3 Diseñar las alternativas de solución para la construcción de la infraestructura educativa, teniendo en cuenta sus características y componentes las mismas que deben estar de acuerdo a las peticiones de sus autoridades.

(...)

3.6 Remitir el estudio a nivel de Perfil a la UF, el mismo que insertará en el banco de proyectos para luego ser viabilizado y aprobado acompañado de la Ficha de Registro de Invierte Perú (Formato 07A) actualizada para su Revisión, Evaluación y posterior Viabilidad.

(...)

El servicio consiste en:

"(...)

- *Plantear como mínimo dos alternativas para la solución del problema identificado.*

(...)

- *Elaborar el Formato N° 07-A Registro de Proyecto de Inversión.*

4. ACTIVIDADES

En la elaboración del presente Estudio de Perfil, se deberá tener en cuenta la metodología propuesta para la elaboración de los Proyectos de Inversión Pública, que contempla las siguientes:

- *Revisión de antecedentes e información social y de actores existentes en el distrito de Maquia.*
- *Entrevistas con las autoridades de la Comunidad de Nuevo Liberal, para la recopilación de datos.*
- *Revisión de información existente: metodologías, memorias, informe de otras instituciones y otros.*
- *Visita de campo al área del ámbito del proyecto y posibles soluciones con respecto al proyecto, en la que intervendrán todas las entidades involucradas en el proyecto (población, dirigentes, autoridades, instituciones públicas, ONG, y otros).*
- *Informe topográfico.*
- *Informe de Mecánica de suelos.*
- *Planilla de metrados.*
- *Presupuesto (Analítico y Desagregado)*
- *Análisis de Costos Unitarios.*
- *Plano de Ubicación y Localización.*
- *Plano de la propuesta integral.*
- *Otros que se consideren necesarios.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El postor ganador de La Buena Pro deberá encargarse de:

- ***Aprobación del Proyecto, por parte de la Municipalidad y/o demás entidades que correspondan.***

5. ***CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL***

El perfil deberá seguir los contenidos mínimos establecidos por la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Así como también, deberá basarse en las metodologías establecidas en las Guías Sectoriales, existentes, aprobados por la Dirección Nacional de Políticas de Inversión, del Ministerio de Economía y Finanzas.

El perfil se ajustará a los contenidos mínimos establecidos en el Anexo 01, aprobada por la ***Directiva N° 001-2019-EF/63.01****.*

Se debe incluir como anexos cualquier información que precise algunos de los puntos considerados en este perfil. Anexos. - Los anexos corresponden a los estudios en físico realizado.

(…)

6. ***PLAZO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO Y PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE INFORMES SOLICITADOS***

La ***duración del trabajo*** *es de* ***Siete (07)*** *días calendarios; debiéndose presentarse el estudio final el Quinceavo día, contados a partir de la suscripción del contrato.*

El presente estudio será Revisado por la Sub Gerencia de estudios y Proyectos - MDM, quien tendrá un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Perfil.

En caso de tener observaciones, estas deberán ser levantadas por el consultor en un período mínimo de cinco (05) días y un máximo de Ocho (08) días dependiendo de la magnitud de las observaciones, la misma que será especificada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos - MDM."

- **Contrato de servicios n.° 077-2019-MDM-GAyF de 16 de diciembre de 2019, para el servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto"**

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

"4.1. Las contenidas en los términos de referencia (adjunto).
(…)"

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

"La vigencia del presente Contrato se extenderá a partir de la ***FIRMA DEL CONTRATO*** *hasta un máximo de 30 días calendarios y la conformidad de la recepción por la* ***MUNICIPALIDAD****, de la prestación a cargo del* ***CONTRATISTA****.*
(…)"

- **Términos de referencia - Consultoría de obra para elaboración de expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto"**

"(…)

5. ***ALCANCES DEL ESTUDIO.-***

El alcance del estudio es la Elaboración del Expediente Técnico definitivo a nivel de ejecución, debiendo el Consultor identificar y definir objetivamente y con claridad los levantamientos Topográficos, Estudios de Suelos, Memorias de Cálculo, entre otros factores de análisis.

La Elaboración del Expediente Técnico se debe ceñir a lo indicado por el estudio de pre inversión aprobado, las mismas que tienen las siguientes metas:

- ✓ *Estructuras.*
- ✓ *Arquitectura.*
- ✓ *Instalaciones Sanitarias.*
- ✓ *Instalaciones Eléctricas.*
- ✓ *Equipamiento.*
- ✓ *Imprevistos.*

(…)

6. *DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*

En el Expediente Técnico se deberá definir el objeto, costo, plazo y demás condiciones de la Obra, por lo que su Elaboración deberá contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la Obra.

El consultor suscribirá todas las páginas del Expediente Técnico, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica.

Asimismo, de haber especialistas particulares que hayan participado en la Elaboración del Expediente Técnico, como parte del personal técnico que figura en la propuesta del Consultor, estos deberán visar los documentos (páginas, planos, memorias de cálculo, gráficos, cuadros, etc.); por los cuales tendrán responsabilidad específica.

Estará conformado por los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva.
b) Especificaciones Técnicas.
c) Presupuesto Referencial de Obra.
d) Presupuesto Desagregado.
e) Análisis de Costos Unitarios.
f) Análisis de Gastos Generales.
g) Precios y Cantidades de Insumos.
h) Fórmula Polinómica.
i) Cronograma de Ejecución de Obra (Diagrama de Pert – CPM y Gantt).
j) Cronograma Valorizado de Avance de Obra.
k) Cronograma de Desembolsos Mensuales.
l) Planilla de Metrados.
m) Planilla de Movimiento de Tierra. (si fuera el caso)
n) Cálculo de Flete.
o) Estudio de Mecánica de Suelos.
p) Estudio de Impacto Ambiental.
q) Estudios complementarios:
 - *Cálculo estructural de estructuras proyectadas.*
 - *Informe Técnico Topográfico.*

r) Panel Fotográfico.
s) Planos de Obra.
t) Anexos."

DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Los documentos que debe contener el Expediente técnico son:

(…)

l) Planilla de Metrados

Los metrados del Expediente Técnico deberán estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis que el caso lo requiere. (…)

*m) **Planilla de Movimiento de Tierra (si fuera el caso)***
Los Metrados de Movimientos de Tierras se expresan en forma cuántica a los trabajos que realizará en el terreno para la ejecución de la Obra. Donde dio trabajo el postor podrá establecer si se realizara en forma manual o en forma mecánica.

(...)

*o) **Estudio de Mecánica de Suelos (EMS)***
Deberá elaborarse en cumplimiento a la Norma E-050 Suelos y Cimentaciones. El respectivo Estudio de Mecánica de Suelos que deberá contener, como mínimo los siguientes rubros: Memoria Descriptiva, Parámetro de Diseño para la Cimentación, Agresividad del Suelo de Cimentación, Exploración del Campo, Ensayos de Laboratorio (en original), Perfil Estratigráfico del Suelo, Ubicación de la Napa freática, Análisis del Tipo de Cimentación, Cálculo de la Capacidad Portante (se recomienda utilizar la fórmula de Terzaghi), Plano de Ubicación del Programa de Exploración y panel Fotográfico de los trabajos de Campo en un mínimo de Quince (15). Será obligatorio que el EMS esté firmado en todas sus páginas por el profesional responsable (Ingeniero Civil).

(...)

*q) **Estudios Complementarios***
- ***Cálculo Estructural de estructuras proyectadas***
 Toda Estructura presentada para el presente Proyecto, será previamente sustentado en una Memoria de Cálculo, aprobada y firmada por el Consultor y/o Proyectista.
- ***Informe Técnico de Topografía***
 Todo informe técnico Topográfico presentado para el presente Proyecto, será sustentado por curvas de nivel o con coordenadas UTM WG 84 (taquimetría), donde debe aparecer el BM, presentación del Perfil Longitudinal y secciones transversales del área de estudio, aprobado y firmado por el Consultor y/o Proyectista.

(...)

*s) **Planos de Obra***
Los planos deben ser elaborados en Autocad, adjuntado al expediente el CD respectivo.
Se deberá incluir Planos Topográficos.

(...)

*t) **Anexos***
Se indica que debe contener el estudio Arqueológico emitido por el ministerio de Cultura.
Permiso de Ana.
Se adjuntarán las Proformas de los Insumos solicitados en el Expediente Técnico.
Dichas Proformas serán de por lo menos de tres (03) Proveedores establecidos en la Localidad.

(...)

9. REQUISITO MÍNIMO DE PERSONAL PROFESIONAL A ELABORAR EL PROYECTO.-

JEFE DE PROYECTO
ING. CIVIL
- ✓ *Título Profesional en la Especialidad de Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado.*
- ✓ *Debe tener un acumulado de un (06) meses de experiencia como especialista en infraestructura en General, lo cual acreditará con la presentación de copia simple de Certificados, Constancias y/o Contratos.*

ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- ✓ *Título Profesional en la Especialidad de Ingeniero Ambiental / Civil, Colegiado y Habilitado.*
- ✓ *Tener (06) meses de experiencia en la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental.*

ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS
- ✓ *Título Profesional en la Especialidad de Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado.*

- ✓ *Acreditar haber participado como Especialista en Estudios de Mecánica de Suelos, con un mínimo de Dos (02) años de experiencia acumulada, este requisito se sustentará con copias simples de Contratos con Conformidad, Certificados o Constancias. La experiencia profesional podrá ser en la empresa Privada o Pública.*

- **Contrato de bienes y servicios n.° 066-2021-MDM-GAyF - Que no superan las 8 unidades impositivas tributarias (UIT) de 19 de febrero de 2021, para el servicio de consultoría para la actualización del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto"**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

OBJETIVO GENERAL: *Desarrollar con experiencia y criterio del Consultor, la actualización del expediente técnico de acuerdo a los diseños arquitectónicos y estructurales, que se tiene plasmado dentro del Proyecto (...).*

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta que uno de los aspectos principales del Servicio, es la realización de Actualización de Expediente Técnico en el cual el Consultor tendrá perfectamente claro, que los trabajos deben desarrollarse con la calidad máxima y de forma tal, que la Municipalidad Distrital de Maquia, tenga la garantía de licitar o adjudicar el Expediente Técnico Detallado en forma que las variaciones o adicionales que pudieran derivarse durante la formulación de las mismas.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PAGO

(...)

Toda cancelación de los servicios contratados se efectuará previa presentación de informe y visto bueno de la Gerencia de Obras e Infraestructura de la MDM, la cual exigirá los medios verificables de que se haya efectuado como mínimo 02 reuniones de coordinación directa durante el proceso de actualización del EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la Recepción del Servicio estará a cargo de la ***GERENCIA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA****, de la Municipalidad Distrital de Maquia, en su condición de Área Usuaria.*

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto

del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

*Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de cualquier compromiso de pago, que **LA MUNICIPALIDAD** mantenga con **EL CONTRATISTA**.*

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.*
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
***EL CONTRATISTA** declaro bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver en los casos que **EL CONTRATISTA:

- *Incumple injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

(...).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
(...)"

- **Términos de referencia - Contratación del servicio de consultoría para la actualización del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto"**

"(...)

02.- OBJETO DEL ESTUDIO

Desarrollas con la experiencia y criterio del Consultor, la actualización del expediente técnico de acuerdo a los diseños arquitectónicos y estructurales, que se tiene plasmado dentro del Proyecto (...)

04.- ALCANCES DEL ESTUDIO

El alcance de la actualización del expediente técnico, donde el consultor luego de identificar el problema y definir las actualizaciones de los costos y demás componentes de manera preliminar evaluará alternativas de solución.

05.- INFORMACIÓN DEL CONTENIDO DE ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Adicionalmente a lo establecido dentro de la actualización del expediente deberá contener los siguientes documentos.

1. *Plano de ubicación del Proyecto.*
2. *Planos de Arquitectura.*
3. *Planos de topografía.*
4. *Memoria Descriptiva.*
5. *Especificaciones Técnicas.*
6. *¨Planilla de Metrado.*
7. *Análisis de Precios Unitarios.*
8. *Listado de Insumos.*
9. *Fórmula Polinómica.*
10. *Análisis de Gastos Generales.*
11. *Estudio de Impacto Ambiental.*
12. *Planos de Obra.*

(...)

07.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Teniendo en cuenta que uno de los aspectos principales del Servicio, es la realización de Actualización de Expediente Técnico en el cual el Consultor tendrá perfectamente claro, que los trabajos deben desarrollarse con la calidad máxima y de forma tal, que la Municipalidad Distrital de Maquia, tenga la garantía de licitar o adjudicar el Expediente Técnico Detallado en forma que las variaciones o adicionales que pudieran derivarse durante la formulación de las mismas.

08.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El Plazo para la Actualización del Expediente Técnico no deberá ser mayor de 20 (VEINTE) días calendario."

La situación descrita se ha originado por el accionar del **alcalde** de la Entidad, al **haber dispuesto** la contratación del servicio de actualización del expediente técnico, pese a que no existía la necesidad de contratar dicho servicio por carecer de presupuesto para la ejecución de la obra, lo cual ha derivado que el valor referencial actualizado perdiera vigencia al haber superado los nueve (9) meses de antigüedad posterior a su actualización, correspondiendo la ejecución de una nueva actualización del valor referencial para su convocatoria posterior, ocasionando que se pague por un servicio innecesario que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/32 500,00**, en desmedro de los intereses del Estado.

Por el accionar del **jefe de la Unidad de Administración** (23 de enero de 2019 al 12 de agosto de 2020), quien, pese a tener conocimiento de los términos de referencia, **tramitó** y **autorizó** el pago de los servicios de elaboración del estudio de preinversión y del expediente técnico al día siguiente de la suscripción del contrato, sin previamente haber remitido los mismos a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria), para la verificación del cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas, permitiendo con ello que se proceda al pago total de ambos servicios por el monto de **S/66 000,00**, a los pocos días de su presentación y sin contar con un informe técnico que demuestre el cumplimiento de los términos de referencia, importe que es considerado como perjuicio económico dado que además presentaban deficiencias e inconsistencias de orden técnico y no cumplían con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia, beneficiando de esta manera a los consultores en desmedro de los intereses del Estado.

Asimismo, por el accionar del **jefe de la Unidad de Administración** (15 de setiembre de 2020 al 11 de octubre de 2021), **dispuso y autorizó** el trámite para la contratación y el pago del servicio de actualización del expediente técnico, pese a que no existía la necesidad de contratar dicho servicio por carecer de presupuesto para la ejecución de la obra, lo cual ha derivado que el valor referencial actualizado perdiera vigencia al haber superado los nueve (9) meses de antigüedad posterior a su actualización, correspondiendo la ejecución de una nueva actualización del valor referencial para su convocatoria posterior, ocasionando que se pague por un servicio innecesario que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/32 500,00**, en desmedro de los intereses del Estado.

Por el accionar del **jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano** (23 de enero de 2019 al 10 de mayo de 2020), al **haber suscrito** el **acta de conformidad** de la prestación de los servicios de elaboración del estudio de preinversión y de expediente técnico al día siguiente de la suscripción del contrato, sin observar el cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia pese a tener conocimiento de los mismos, permitiendo con ello que se proceda al pago total de los servicios en favor de los consultores, pese a que presentaban deficiencias e inconsistencias de orden técnico y no cumplir con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/66 000,00**, en desmedro de los intereses del Estado.

Asimismo, por el accionar del **jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano** (18 de diciembre de 2020 a la actualidad), al haber **otorgado la conformidad** y **tramitar el pago** del servicio de actualización del expediente técnico, sin observar que el producto entregado por el consultor no era congruente con el estudio de preinversión y expediente técnico contratados por la Entidad en el ejercicio 2019, además de no cumplir con el objetivo para el cual fue contratado, permitiendo el pago total del servicio y liberando al Consultor de la aplicación de la penalidad por el incumplimiento de la prestación, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/35 750,00,** que corresponde al importe pagado por el servicio (S/32 500,00) y por la penalidad no aplicada (S/3 250,00).

Por el accionar del **jefe de Abastecimiento**, al haber **elaborado el estudio de mercado** para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en base a cotizaciones de tres (3) proveedores, donde además se determinó como valor referencial el importe de **S/33 000,00** y como proveedor ganador a uno de ellos, a pesar que las citadas cotizaciones aún no habían sido presentadas a la Entidad; así también, **al solicitar la certificación de crédito presupuestario** con el importe a contratar, pese a que las cotizaciones que determinaron el valor referencial del servicio no habían sido presentadas a la Entidad, beneficiando de esta manera al consultor con la contratación del servicio, dado que ya tenía conocimiento de los montos cotizados y del importe a contratar.

Y, por el accionar del **responsable de la Unidad Formuladora**, al haber **registrado y declarado la viabilidad** del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto, con fecha anterior a la contratación del servicio de elaboración del estudio de preinversión, siendo su contenido similar al consignado en el estudio de preinversión presentado posteriormente por el consultor, lo cual realizó sin previamente verificar el

cumplimiento de los atributos exigidos para declarar su viabilidad en el marco del Invierte.pe, conllevando a que se declare viable un proyecto que no cumplió con los objetivos propuestos que era contar con un proyecto de inversión viable que asegure que el bienestar social a generarse sea sostenible durante su fase de funcionamiento.

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie a los consultores con la contratación y pago de tres (3) servicios por el importe de **S/98 500,00**, asimismo que se libere al consultor a cargo de la actualización del expediente técnico, de la aplicación de penalidad por el incumplimiento de la prestación por **S/3 250,00**, lo cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/101 750,00**.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores: Jerry Gill Salas Pastor, Tomas Ochoa Soria, José Luis Perea García y Emerson Raúl Madueño Jumachi no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El señor Emilio André Yuimachi Torres, presento extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Debe precisarse que se debió haber notificado el Pliego de Hechos al señor Carlos Jesús Tulumba; sin embargo, conforme a la consulta RENIEC **(Apéndice n.° 54)**, tiene la condición de fallecido.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n. ° 53** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- **Tomas Ochoa Soria,** identificado con DNI n.° 05865916, alcalde desde el 23 de enero de 2019 hasta la actualidad según credencial de Jurado Nacional de Elecciones de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MDM-NL de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

 En ese sentido, el precitado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que **dispuso la contratación** del servicio para la actualización del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto", pese a que no existía la necesidad de contratar el mismo por carecer de presupuesto para la ejecución de la obra, lo cual ha derivado que el valor referencial actualizado perdiera vigencia al haber superado los nueve (9) meses de antigüedad posterior a su actualización, correspondiendo la ejecución de una nueva actualización del valor referencial para su convocatoria posterior, ocasionando que se pague por un servicio innecesario que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/32 500,00**, en desmedro de los intereses del Estado.

 Transgrediendo con ello, el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que regula los principios de eficiencia y eficacia; el numeral 1) del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con

Decreto Legislativo n.º 1441, respecto a los principios de eficiencia y prudencia; así como el numeral 8.1 de la Directiva n.° 010-2020-GAYF/ULP-MDM "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en aplicación a la normativa vigente", aprobado con resolución Administrativa n.° 009-2020-GAF-MDM, referido al trámite de requerimiento de contratación.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en inciso 1 del literal a) del numeral 5, sección I, capítulo III del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza n.° 004-2008-A-MDM de 2008[32] **(Apéndice n.° 56)**, que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 1) del artículo 20° referido a atribuciones del alcalde, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **José Luis Perea García,** identificado con DNI n.° 42384445, jefe de la Unidad de Administración desde el 23 de enero de 2019 al 12 de agosto de 2020, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDM de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 57)** y Resolución de Alcaldía n.° 055-2020-A-MDM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MDM-NL de 20 de diciembre de 2021 y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

 En ese sentido, el precitado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que **tramitó y autorizó el pago** de los servicios de elaboración del estudio de preinversión y del expediente técnico al día siguiente de la suscripción del contrato, sin previamente haber remitido los mismos a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria), para la verificación del cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas, permitiendo con ello que se proceda al pago total de ambos servicios por el monto de **S/66 000,00**, a los pocos días de su presentación y sin contar con un informe técnico que demuestre el cumplimiento de los términos de referencia, importe que es considerado como perjuicio económico dado que además presentaban deficiencias e inconsistencias

[32] Mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2013-CM-MDM de 23 de octubre de 2013, se aprobó el Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la entidad; sin embargo, la comisión de control ha realizado el análisis de los deberes incumplidos de los auditados con el Manual de Organización y Funciones del año 2008, toda vez que, la entidad mediante Oficio 036-2021-GAF-MDM de 9 de junio de 2021 comunicó al OCI que el precitado manual de 2008, es el que la gestión maneja.

de orden técnico y no cumplían con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia, beneficiando de esta manera a los consultores en desmedro de los intereses del Estado.

Transgrediendo con ello, los literales b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que regula los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones; el numeral 1) del artículo 2 y artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, respecto al principio de eficiencia y prudencia, y gestión de pagos, respectivamente, y el artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, sobre el devengado.

De igual forma, las cláusulas cuarta y quinta del contrato de servicios n.° 076-2019-MDM-GAyF de 2 de diciembre de 2019, para el servicio de consultoría para formular el estudio de preinversión del proyecto, sobre obligaciones de las partes y vigencia del contrato, respectivamente; además de los numerales 3, 4, 5 y 6 de los términos de referencia para la formulación del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto, respecto a los objetivos de la consultoría y resultados esperados, actividades, contenidos mínimos del estudio a nivel de perfil, y plazo de elaboración del estudio y presentación, revisión y levantamiento de observaciones de informes solicitados, respectivamente.

Así como, las cláusulas cuarta y quinta del Contrato de servicios n.° 077-2019-MDM-GAyF de 16 de diciembre de 2019, para el servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico, referido a obligaciones de las partes y vigencia del contrato, respectivamente; además de los numerales 5, 6 y 9 de los términos de referencia - Consultoría de obra para elaboración de expediente técnico de obra del Proyecto, respecto a los alcances del estudio, del expediente técnico, y requisito mínimo de personal profesional a elaborar el proyecto, respectivamente.

Evidenciándose con ello el incumplimiento de sus funciones establecidas literales g) y j) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Maquia, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2013-CM-MDM de 23 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, que establecen: *"Supervisar (...) y dar cumplimiento a las normas de Contrataciones y Adquisiciones para efectos de (...) servicios."* y *"visar los contratos con terceros, controlar su cumplimiento; sin perjuicio de la supervisión y control de los órganos usuarios; de acuerdo a los montos, condiciones y especificaciones autorizadas."*.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Jerry Gill Salas Pastor,** identificado con DNI n.° 42707470, responsable de la Unidad Formuladora y jefe de la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano desde el 3 de setiembre al 29 de noviembre de 2019; y, desde el 18 de diciembre de 2020 a la actualidad, respectivamente, según Formato n.° 07-A y Resolución de Alcaldía N° 097-2020-A-MDM de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MDM-NL de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

 En ese sentido, el citado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de **responsable de la Unidad Formuladora**, **registró y declaró la viabilidad del estudio de preinversión** a nivel de perfil del proyecto, con fecha anterior a la contratación del servicio de elaboración del estudio de preinversión, siendo su contenido similar al consignado en el estudio de preinversión presentado posteriormente por el consultor, lo cual realizó sin previamente verificar el cumplimiento de los atributos exigidos para declarar su viabilidad en el marco del Invierte.pe, conllevando a que se declare viable un proyecto que no cumplió con los objetivos propuestos que era contar con un proyecto de inversión viable que asegure que el bienestar social a generarse sea sostenible durante su fase de funcionamiento.

 Asimismo, en su condición de **jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria), otorgó la conformidad y tramitó el pago** del servicio de actualización del expediente técnico, sin advertir que el producto entregado por el consultor no era congruente con el estudio de preinversión y expediente técnico contratados por la Entidad en el ejercicio 2019, además de no cumplir con el objetivo para el cual fue contratado, permitiendo el pago total del servicio y liberando al Consultor de la aplicación de la penalidad por el incumplimiento de la prestación, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/35 750,00,** que corresponde al importe pagado por el servicio (S/32 500,00) y por la penalidad no aplicada (S/3 250,00).

 Transgrediendo con ello, el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que regula los principios que rigen las contrataciones; el artículo 5° de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) que regula la definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, aprobado con Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en la planificación de la inversión pública.

 Asimismo, el artículo 3° y el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 - Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, respecto a definiciones y la fase de ejecución respectivamente; el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que regula los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 1 del artículo 2° y artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, que regula los principios del Sistema Nacional de Tesorería y la gestión de pagos.

 De igual forma, los artículos 21°, 24°, 26 y 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, respecto a: i) Formulación y evaluación de proyectos de inversión, ii) Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión,

iii) Declaración de viabilidad, y iv) Elaboración y aprobación del Expediente técnico o documento equivalente, respectivamente.

Así como, el artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regula el devengado; los numerales 8.3, 8.5, 9.1, 9.2, 10.1, 10.2 y 10.3, de los artículos 8°, 9°, y 10°, respectivamente, de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, - Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU; los artículos 1°, 5°, 6° y 7° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción; el artículo 5° de la Norma G.010 Consideraciones básicas; artículos 1°, 2° y 5° de la Norma A.040 Educación; los artículos 3°, 25°, 26°, 29° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones; y el artículo único de la Norma G.040 Definiciones; del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

Además, los numerales 13 y 15 de la Directiva n.° 010-2020-GAYF/ULP-MDM "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en aplicación a la normativa vigente", aprobado con resolución Administrativa n.° 009-2020-GAF-MDM, referida a la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación, así como a la penalidad.
Y las cláusulas segunda, quinta, séptima, octava, décima, décima primera, décima segunda, décimo cuarta y décimo quinta del contrato de bienes y servicios n.° 066-2021-MDM-GAyF - Que no superan las 8 unidades impositivas tributarias (UIT), respecto al objeto, del plazo y lugar de ejecución de la prestación, responsabilidad del contratista, del pago, conformidad de la recepción del servicio, penalidades, declaración jurada del contratista, resolución del contrato, y responsabilidad de las partes, respectivamente; así como los numerales 2, 4, 5, 7 y 8 de los términos de referencia - Contratación del servicio de consultoría para la actualización del expediente técnico de obra del Proyecto, respecto al objeto del estudio, alcances del estudio, información del contenido de actualización de expediente técnico, responsabilidad del consultor, y plazo de ejecución del servicio, respectivamente.

Pues bien, incumplió sus funciones previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 12.3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 - Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que establecen como **funciones de la Unidad Formuladora**: *"Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad (...)."* y *"Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento."*

Así como, sus funciones previstas en los incisos 6 y 8 del literal a) del numeral 5, sección IV, capítulo III del del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza n.° 004-2008-A-MDM de 2008 **(Apéndice n.° 56)**, referidas a las funciones del **jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano,** que establecen: *"Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones (...) y su Reglamento (...)"* y *"Dirigir y controlar el desarrollo de los procesos técnicos (...)"*; así como sus funciones previstas en calidad de área usuaria establecidas en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que: "***El Área Usuaria***, *que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y* ***realiza la verificación técnica*** *de las contrataciones efectuadas a su requerimiento,* ***para su conformidad***" (el subrayado y énfasis es agregado)

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Emerson Raúl Madueño Jumachi,** identificado con DNI n.° 46544779, jefe de Abastecimiento desde 23 de enero de 2019 al 12 de agosto de 2020, según Resolución de Alcaldía N° 006-2019-A-MDM de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MDM-NL de 22 de diciembre de 2021 y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 53** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el citado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, **elaboró el estudio de mercado** de 10 de diciembre de 2019, para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto, en base a cotizaciones de tres (3) proveedores, donde además se determinó como valor referencial el importe de **S/33 000,00** y como proveedor ganador a uno de ellos, a pesar que las citadas cotizaciones aún no habían sido presentadas a la Entidad.

Así también, **solicitó la certificación de crédito presupuestario** con el importe a contratar, pese a que las cotizaciones que determinaron el valor referencial del servicio no habían sido presentadas a la Entidad, beneficiando de esta manera al consultor con la contratación del servicio, dado que ya tenía conocimiento de los montos cotizados y del importe a contratar.

Transgrediendo con ello, el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que regula los principios que rigen las contrataciones.

Asimismo, incumplió su deber funcional establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Maquia, aprobado mediante Ordenanza n.° 004-2008-A-MDM de 2008[33] **(Apéndice n.° 56)**, cuyo inciso 2 del literal a) del numeral 5, del Área de Abastecimiento (Logística, sección III, capitulo III, que establece: *"Coordinar con la Unidad de Administración (...) para la planificación del proceso de selección para la adquisición y contratación; según: La Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su Reglamento"*

[33] Mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2013-CM-MDM de 23 de octubre de 2013, se aprobó el Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la entidad; sin embargo, la comisión de control ha realizado el análisis de los deberes incumplidos de los auditados con el Manual de Organización y Funciones del año 2008, toda vez que, la entidad mediante Oficio 036-2021-GAF-MDM de 9 de junio de 2021 comunicó al OCI que el precitado manual de 2008, es el que la gestión maneja.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Emilio André Yuimachi Torres**, identificado con DNI n.° 71621706, jefe de la Unidad de Administración desde 15 de setiembre de 2020 al 11 de octubre de 2021, según Resolución de Alcaldía N° 055-2020-A-MDM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-MDM-NL de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, a través de documento sin número y sin fecha (recibido el 4 de enero de 2022) **(Apéndice n.° 53)**.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, **dispuso y autorizó** el trámite para la contratación y el pago del servicio de actualización del expediente técnico, pese a que no existía la necesidad de contratar dicho servicio por carecer de presupuesto para la ejecución de la obra, lo cual ha derivado que el valor referencial actualizado perdiera vigencia al haber superado los nueve (9) meses de antigüedad posterior a su actualización, correspondiendo la ejecución de una nueva actualización del valor referencial para su convocatoria posterior, ocasionando que se pague por un servicio innecesario que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/32 500,00**, en desmedro de los intereses del Estado.

Transgrediendo con ello, en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que regula los principios de eficiencia y eficacia; el numeral 1) del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, respecto a los principios de eficiencia y prudencia; así como el numeral 8.1 de la Directiva n.° 010-2020-GAYF/ULP-MDM "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en aplicación a la normativa vigente", aprobado con resolución Administrativa n.° 009-2020-GAF-MDM, referido al trámite de requerimiento de contratación.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Maquia, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2013-CM-MDM de 23 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, cuyos literales g) y j) del artículo 23°, establecen que son funciones del área: *"Supervisar (...) y dar cumplimiento a las normas de Contrataciones y Adquisiciones para efectos de (...) servicios."* y *"visar los contratos con terceros, controlar su cumplimiento; sin perjuicio de la supervisión y control de los órganos usuarios; de acuerdo a los montos, condiciones y especificaciones autorizadas."*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Se pagó por servicios para elaborar estudio de preinversión y expedientes técnicos para proveer infraestructura educativa, a pesar que no cumplieron con los términos de referencia y condiciones técnicas, conllevando a la no aplicación de penalidad, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando perjuicio económico por S/101 750,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Se pagó por servicios para elaborar estudio de preinversión y expedientes técnicos para proveer infraestructura educativa, a pesar que no cumplieron con los términos de referencia y condiciones técnicas, conllevando a la no aplicación de penalidad, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando perjuicio económico por S/101 750,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Maquia, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Maquia, en adelante "Entidad", se evidenció que servidores y funcionarios de la Entidad, contrataron tres (3) servicios de consultoría: i) formulación del estudio de preinversión, ii) elaboración del expediente técnico, y iii) actualización del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto", en favor de los consultores quienes tenían conocimiento previo de la contratación; asimismo, otorgaron conformidad y pagaron los citados servicios a pesar que presentaban deficiencias e inconsistencias de orden técnico, que no cumplieron con los

términos de referencia establecidos, así como con los atributos exigidos para declarar su viabilidad en el marco del Invierte.pe. **(Irregularidad n.° 1)**

Transgrediendo lo señalado en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que regula los principios que rigen las contrataciones; el artículo 5° de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) que regula la definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, aprobado con Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM que regula la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en la planificación de la inversión pública.

Así como el artículo 3° y el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 - Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, respecto a definiciones y la fase de ejecución respectivamente; el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que regula los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 1 del artículo 2° y artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, que regula los principios del Sistema Nacional de Tesorería y la gestión de pagos.

Los numerales 21.1, 21.2, 24.9, 24.10, 26.1, 26.2, 32.1, 32.2, 32.3, 32.4, 32.5, 32.6, de los artículos 21°, 24°, 26 y 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, respecto a: **i)** Formulación y evaluación de proyectos de inversión, **ii)** Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión, **iii)** Declaración de viabilidad, y **iv)** Elaboración y aprobación del Expediente técnico o documento equivalente, respectivamente.

Los numerales 32.1, 32.2 y 32.3 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, modificada con Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente; artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regula el devengado.

Los numerales 8.3, 8.5, 9.1, 9.2, 10.1, 10.2 y 10.3, de los artículos 8°, 9°, y 10°, respectivamente, de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, - Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU. Los artículos 1°, 5°, 6° y 7° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción; el artículo 5° de la Norma G.010 Consideraciones básicas; artículos 1°, 2° y 5° de la Norma A.040 Educación; los artículos 3°, 25°, 26°, 29° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones; y el artículo único de la Norma G.040 Definiciones; del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

Los numerales 8.1, 13.5, 13.6, 13.11, 13.13, 15.1, 15.2, de los artículos 8°, 13° y 15° de la Directiva n.° 010-2020-GAYF/ULP-MDM *"Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en aplicación a la normativa vigente"*, aprobado con resolución Administrativa n.° 009-2020-GAF-MDM, que regulan el *"Trámite de requerimiento de contratación"*, *"De la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación"*, y *"De la penalidad"*.

Las cláusulas cuarta y quinta del contrato de servicios n.° 076-2019-MDM-GAyF, para el servicio de consultoría para formular el estudio de preinversión del proyecto, respecto a las obligaciones de las partes y vigencia del contrato; los numerales 3, 4, 5 y 6 de los términos de referencia para la formulación del estudio de preinversión a nivel de perfil del Proyecto, respecto a los objetivos de la consultoría y resultados esperados, actividades, contenidos mínimos del estudio a nivel de perfil, y "plazo de

elaboración del estudio y presentación, revisión y levantamiento de observaciones de informes solicitados", respectivamente.

Las cláusulas cuarta y quinta del contrato de servicios n.° 077-2019-MDM-GAyF, para el servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico, respecto a las obligaciones de las partes y vigencia del contrato, respectivamente; los numerales 5, 6 y 9 de los términos de referencia - Consultoría de obra para elaboración de expediente técnico de obra del Proyecto, respecto a los alcances del estudio, del expediente técnico, y requisito mínimo de personal profesional a elaborar el proyecto, respectivamente.

Las cláusulas segunda, quinta, séptima, octava, décima, décima primera, décima segunda, décima cuarta y décima quinta del contrato de bienes y servicios n.° 066-2021-MDM-GAyF - Que no superan las 8 unidades impositivas tributarias (UIT), respecto al objeto, del plazo y lugar de ejecución de la prestación, responsabilidad del contratista, del pago, conformidad de la recepción del servicio, penalidades, declaración jurada del contratista, resolución del contrato, y responsabilidad de las partes, respectivamente; los numerales 02, 04, 05, 07 y 08 del término de referencia - Contratación del servicio de consultoría para la actualización del expediente técnico de obra del Proyecto, respecto al objeto del estudio, alcances del estudio, información del contenido de actualización de expediente técnico, responsabilidad del consultor, y plazo de ejecución del servicio, respectivamente.

La situación descrita se ha originado por el accionar **alcalde** de la Entidad, al haber dispuesto el trámite de actualización del expediente técnico, pese a que no existía la necesidad de contratar dicho servicio por carecer de presupuesto para la ejecución de la obra, dando lugar a la contratación y pago de un servicio innecesario que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/32 500,00**, debido a que el valor referencial actualizado perdió vigencia al haber superado los nueve (9) meses de antigüedad posterior a su actualización, correspondiendo la ejecución de una nueva actualización del valor referencial para su convocatoria posterior, en desmedro de los intereses del Estado.

Por el accionar del **jefe de la Unidad de Administración**, quien pese a tener conocimiento de los términos de referencia tramitó y autorizó el pago de los servicios de elaboración del estudio de preinversión y del expediente técnico al día siguiente de la suscripción del contrato, sin previamente haber remitido los mismos a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria), para la verificación del cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia, permitiendo con ello que se proceda al pago total de ambos servicios en favor de los consultores, pese a que presentaban deficiencias e inconsistencias de orden técnico y a no cumplir con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia.

Asimismo, dispuso y autorizó el trámite para la contratación y pago del servicio de actualización del expediente técnico, pese a haber quedado evidenciado que no existía la necesidad de contratar dicho servicio por carecer de presupuesto para la ejecución de la obra, dando lugar a la contratación y pago de un servicio innecesario que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, en desmedro de los intereses del Estado, debido a que el valor referencial actualizado perdió vigencia al haber superado los nueve (9) meses de antigüedad posterior a su actualización.

Por el accionar del **jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, al haber suscrito el acta de conformidad de la prestación de los servicios de elaboración del estudio de preinversión y de expediente técnico al día siguiente de la suscripción del contrato, sin verificar el cumplimiento de las características técnicas y condiciones establecidas en los términos de referencia pese a tener conocimiento de los mismos, permitiendo con ello que se proceda al pago total de los servicios en favor del consultor, pese a que presentaban deficiencias e inconsistencias de orden técnico y al no cumplir con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia.

Asimismo, por haber otorgado la conformidad y tramitado el pago por el servicio de actualización del expediente técnico, pese a que el producto entregado por el consultor no era congruente con el estudio de preinversión y expediente técnico contratados por la Entidad en el ejercicio 2019, además de no cumplir con el objetivo para el cual fue contratado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Por el accionar del **jefe de Abastecimiento**, al haber elaborado el estudio de mercado para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en base a cotizaciones que aún no habían sido presentadas a la entidad, solicitando a su vez la certificación de crédito presupuestario con el importe a contratar, con lo que se desprende que ya tenía conocimiento de los montos cotizados y del importe a contratar, beneficiando de esta manera al consultor con la contratación del servicio.

Y, por el accionar del **responsable de la Unidad Formuladora**, al haber registrado y declarado la viabilidad del proyecto con fecha anterior a la contratación del servicio de elaboración del estudio de preinversión, siendo su contenido similar al consignado en el estudio de preinversión presentado posteriormente por el consultor, lo cual realizó sin previamente verificar el cumplimiento de los atributos exigidos para declarar su viabilidad en el marco del Invierte.pe, conllevando a que se declare viable un proyecto que no cumplió con los objetivos propuestos que era contar con un proyecto de inversión viable que asegure que el bienestar social a generarse sea sostenible durante su fase de funcionamiento.

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie a los consultores con la contratación y pago de **S/98 500,00**, asimismo que se libere al consultor a cargo de la actualización del expediente técnico de la aplicación de penalidad por el incumplimiento de la prestación por **S/3 250,00**, lo cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/101 750,00**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Maquia

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Maquia comprendidos en los hechos irregulares "Se pagó por servicios para elaborar estudio de preinversión y expedientes técnicos para proveer infraestructura educativa, a pesar que no cumplieron con los términos de referencia y condiciones técnicas, conllevando a la no aplicación de penalidad, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando perjuicio económico por S/101 750,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Maquia

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Original del informe técnico n.° 001-2022-SCE-0439-EJSB de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 080-2019-GOI-MDM de 4 de noviembre de 2019; y
- Términos de referencia - Estudio de Pre - Inversión a nivel de Perfil del Proyecto.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de carta de cotización S/N-2019-GAF/ULP, sin fecha.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Proforma de Servicio de Consultoría - Elaboración de Estudio de Preinversión, emitido por Sandro German Valles Bardales;
- Proforma de Servicio de Consultoría - Elaboración de Estudio de Preinversión, emitido por Juan Jesús Ocaña Aponte; y
- Proforma de Servicio de Consultoría - Elaboración de Estudio de Preinversión, emitido por Nilton César Zavaleta Ríos.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 215-2019-MDM-GAF/ULP de 13 de noviembre de 2019, y
- Estudio de mercado de servicio de consultoría para estudio de Pre Inversión a nivel de perfil.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 226-2019-GPP-MDM de 2 de diciembre de 2019; y
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000224 de 2 de diciembre de 2019, por S/33 000,00.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del contrato de servicios n.° 076-2019-MDM-GAyF de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Documento sin número de 3 de diciembre de 2019, remitido por Sandro Germán Valles Bardales; y
- Estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio educación inicial, primaria y secundaria de la I.E.I.P.SM. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia-provincia de Requena – departamento de Loreto.

Apéndice n.° 12: Impresión de la publicación en la página web del Sistema de Seguimiento de Inversiones – Invierte.pe del Formato n.° 07-A y los siguientes documentos adjuntos:
- Formato N° 07-A;
- Anexos;
- Perfil; y
- Resumen Ejecutivo de Preinversión.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 201 de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 565/2019 de 5 de diciembre de 2019 por S/20 000,00;
- Comprobante de pago n.° 574/2019 de 12 de diciembre de 2019 por S/13 000,00;
- Acta de conformidad del servicio prestado, sin fecha;
- Declaración jurada, sin fecha;
- Factura n.° 0002-000097, por S/33 000,00;
- Consulta RUC n.° 10077602998 - Valles Bardales Sandro Germán; y
- Constancia de Inscripción – RNP.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 20-2021-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 10 de diciembre de 2021, y original visado de los Estados bancarios de la cuenta 00521030720 - Banco de la Nación - del 01/12/2019 al 31/12/2019.

Apéndice n.° 16: Impresión de la publicación en la página web del Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres – SINPAD, de los siguientes reportes de emergencias:
- Estado situacional de emergencia – Emergencia inundación en comunidades del distrito de Maquía rio Ucayali n.° 00051335; y
- Estado situacional de emergencia – Emergencia inundación en diversas localidades del distrito de Maquía rio Ucayali n.° 00069899.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 19-2021-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0322-2021-GRL-DREL-UGEL-R-D. de 30 de junio de 2021, el cual adjunta fotocopia simple del oficio n.° 064-2021-DREL-UGEL-ADM/INFRA de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 249-2021-GM-MPR de 17 de diciembre de 2021.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 0614-2021-GRL-DREL-UGEL-R-D de 15 de diciembre de 2021;
- Oficio n.° 001-2021-I.E.P. N°60635-NUEVO LIBERAL/D de 17 de marzo de 2021;
- Acta de donación de terreno a favor de la institución educativa; y
- Oficio n.° 103-2021-DREL-UGEL-ADM/INFRA de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 088-2019-GOI-MDM de 10 de diciembre de 2019;
- Termino de referencia para expediente técnico *"Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal, distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto"*.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta de cotización S/N-2019-GAF/ULP (sin fecha de emisión y recibido).

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Proforma n.° 001 - Danny Ruiz Ríos;
- Proforma n.° 001 - Wilder Taminche Ahuanari; y
- Proforma n.° 001 - Giovanna Penny Rivera Hidalgo.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada estudio de mercado para el servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico, emitido el 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del oficio n.° 253-2019-MDM-GAF/ULP de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 234-2019-GPP-MDM de 16 de diciembre de 2019; y
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000226 de 16 de diciembre de 2019, por S/33 000,00.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del contrato de servicios n.° 077-2019-MDM-GAyF de 16 de diciembre de 2029.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 002-2019-GPRH/ING.CIVIL de 17 de diciembre de 2019; y
- Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial, primaria y secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal del distrito de Maquia – provincia de Requena – departamento de Loreto".

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 205 de 16 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 590-2019 de 17 de diciembre de 2019;
- Factura electrónica n.° E001-38, por S/33 000,00;
- Declaración jurada – Giovanna Penny Rivera Hidalgo; y
- Acta de conformidad del servicio prestado.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 107-2021-A-MDM de 21 de junio de 2021; y
- Oficio n.° 224-2021-MPR-OCI-0439 de 17 de junio de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 096-2021-A-MDM de 7 de junio de 2021; y
- Oficio n.° 206-2021-MPR-OCI-0439 de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000149-2021-DDC LOR/MC de 29 de setiembre de 2021, que adjunta fotocopia simple del informe n.° 000144-2021-DDC LOR-LAP/MC de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 208-2021-GOI-MDM de 7 de junio de 2021; y
- Oficio n.° 208-2021-MPR-OCI-0439 de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del oficio n.° 222-2021-MPR-OCI-0439 de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 14-2021-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 18 de junio de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 022-2021-A-MDM de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2021, y
- Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-A-MDM de 8 de enero de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 047-2021-GOI-MDM de 17 de febrero de 2021; y
- Términos de referencia para la contratación del servicio de actualización del expediente técnico.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta de cotización S/N-2021-GAF/ULP de 17 de febrero de 2021, dirigido a Carlos Andrés Bendezú Reyes;
- Carta de cotización S/N-2021-GAF/ULP de 17 de febrero de 2021, dirigido a Rafael Donayre Pinedo;
- Propuesta económica para el servicio de consultoría - Actualización del expediente técnico, emitido por Carlos Andrés Bendezú Reyes; y
- Propuesta económica para el servicio de consultoría - Actualización del expediente técnico, emitido por Rafael Donayre Pinedo.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del estudio de mercado para la contratación del servicio de consultoría para la actualización de expediente técnico.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del oficio n.° 038A-2021-MDM-GAF/ULP de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 046-2021-GPP-MDM de 19 de febrero de 2021
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000057 de12 de marzo de 2021, por S/32 500,00.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del contrato de bienes y servicios n.° 066-2021-MDM-GAyF – Que no superan las 8 unidades impositivas tributarias (UIT) de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 001-2021-CABR de 5 de marzo de 2021.
- Expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial, primario y secundario de la I.E.I.P.S.M N° 60635 del centro poblado de Nuevo Liberal – distrito de Maquia – provincia de Requena – región Loreto".

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del oficio n.° 100-2021-A-MDM de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Administrativa n.° 009-2020-GAF-MDM de 23 de setiembre de 2020; y
- Directiva n.° 001-2020-GAyF/ULP-MDM *"Directiva para contrataciones cuyos montos sean menores a ocho (08) unidades impositivas tributarias, en aplicación a la normativa vigente."*.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2021-MDM/BASC de 8 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2021-MDM-UF/ERT de 8 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del oficio n.° 076-2021-GOI-MDM de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 093 de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 208-2021 de 15 de marzo de 2021, por S/32 500,00;
- Acta de conformidad del servicio prestado de 9 de marzo de 2021;
- Declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado;
- Factura electrónica E001-49;
- Registro Nacional de Proveedores – RNP; y
- Estados bancarios del Banco de la Nación, cuenta n.° 00521030720, del 1 de marzo de 2021 al 31 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 03-2021-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada y simple de las cédulas de notificación (electrónica y física), los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 54: Impresión de la publicación en la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) - Consulta RENIEC - Carlos Jesús Tulumba.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0236-2021-SG/JNE de 15 de junio de 2021, que adjunta fotocopia simple de la Credencial de Tomás Ochoa Soria emitido por el Jurado Nacional de Elecciones el 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Maquia;
- Ordenanza n.° 004-2008-A-MDM de 8 de febrero de 2008; y
- Oficio n.° 036-2021-GAF-MDM de 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de alcaldía n.° 001-2019-A-MDM de 23 de enero de 2019; y
- Memorandum n.° 001-2019-A-MDM de 23 de enero de 2019.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de alcaldía N° 055-2020-A-MDM de 15 de setiembre de 2020; y
- Memorandum n.° 060-2020-A-MDM de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Maquia; y
- Ordenanza Municipal n.° 007-2013-CM-MDM de 23 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de alcaldía n.° 097-2020-A-MDM de 13 de diciembre de 2020;
- Memorandum n.° 121-2020-A-MDM de 18 de diciembre de 2020;

- Comprobante de pago n.° 460-2019 de 10 de octubre de 2019;
- Orden de servicio n.° 167 de 7 de octubre de 2019;
- Contrato de locación de servicios n.° 053-2019-MDM-GAyF de 28 de agosto de 2019; y
- Términos de referencia para la contratación de profesional.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de alcaldía n.° 006-2019-A-MDM de 23 de enero de 2019;
- Memorandum n.° 006-2019-A-MDM de 23 de enero de 2019.

Requena, 17 de enero de 2022

Javier Antonio Bardales Sánchez
Supervisor de Comisión de Control

Edgar Jahel Saavedra Barrera
Jefe de Comisión de Control

Janet Isabel Vela Tuesta
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Requena, 17 de enero de 2022

Javier Antonio Bardales Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Requena

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0439-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Se pagó por servicios para elaborar estudio de preinversión y expedientes técnicos para proveer infraestructura educativa, a pesar que no cumplieron con los términos de referencia y condiciones técnicas, conllevando a la no aplicación de penalidad, afectando el correcto uso de los fondos públicos y generando perjuicio económico por S/101 750,00**	Tomás Ochoa Soria	05865916	Alcalde	23/01/2019	Continua	276	05865916		-	-	-	X
2		José Luis Perea García	42384445	Jefe de la Unidad de Administración	23/01/2019	12/08/2020	276	42384445		-	X	-	X
3		Jerry Gill Salas Pastor	42707470	Responsable de la Unidad Formuladora	3/09/2019	29/11/2019	276	42707470		-		-	X
				Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano	18/12/2020.	Continua					X		X
4		Emerson Raúl Madueño Jumachi	46544779	Jefe de Abastecimiento	23/01/2019	12/08/2020	276	46544779		-	X	-	X
5		Emilio André Yuimachi Torres	71621706	Jefe de la Unidad de Administración	15/09/2020	11/10/2021	276	71621706		-	-	-	X
6		Carlos Jesús Tulumba (**)	05340688	Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano	23/01/2019	10/05/2020	276	05340688		-	X	-	X

()** Conforme muestra el registro "Consultas RENIEC", Carlos Jesús Tulumba identificado con DNI n.° 05340688, reporta la condición de "Fallecido".

6800

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Requena, 14 de febrero de 2022

OFICIO N° 060-2022-MPR-OCI-0439

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
14 FEB. 2022
Reg. N° 033
Hora 11.40
Firma:

Señor:
Tomás Ochoa Soria
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Maquia.
Calle Fitzcarrald n.° 338 - 342
Iquitos/Maynas/Loreto.
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0439-SCE.
Referencia : a) Oficio N° 355-2021-MPR-OCI-0439 de 24 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicios de consultoría para elaborar el estudio de preinversión y expedientes técnicos del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial, primaria y secundaria de la I.E.I.P.S.M. N° 60635 en el centro poblado de Nuevo Liberal. distrito de Maquía, provincia de Requena, departamento de Loreto", en la Municipalidad Distrital de Maquia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0439-SCE (del 001 al 1760 folios), que en su recomendación 1 señala disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Maquia, para las acciones que correspondan y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORIA
Firmado digitalmente por BARDALES SANCHEZ Javier Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-02-2022 11:10:54 -05:00

Javier Antonio Bardales Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Requena

JABS

C.c.
D/A Act. Cont. Gest. Adm. OCI 2022